



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.885

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 138/2022. DCTO-2022-138-APN-PTE - Homologación.	3
ACUERDOS. Decreto 136/2022. DCTO-2022-136-APN-PTE - Homologación.	4
ACUERDOS. Decreto 137/2022. DCTO-2022-137-APN-PTE - Homologación.	6
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 135/2022. DCTO-2022-135-APN-PTE - Modificanse retribuciones.	7
DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Decreto 139/2022. DCTO-2022-139-APN-PTE - Relévese de la obligación de guardar secreto y confidencialidad.	10
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 133/2022. DCTO-2022-133-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bélgica.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 141/2022. DCTO-2022-141-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación Presupuestaria y Planificación del Desarrollo.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 140/2022. DCTO-2022-140-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Innovación Tecnológica del Sector Público.	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 134/2022. DCTO-2022-134-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Asuntos de América Latina.	12

Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 304/2022. DECAD-2022-304-APN-JGM - Designación.	14
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 306/2022. DECAD-2022-306-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.	16
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 299/2022. DECAD-2022-299-APN-JGM - Dase por designado Director de Estadísticas Agropecuarias, Silvicultura y Pesca.	17
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 301/2022. DECAD-2022-301-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estadísticas de Comercio y Servicios.	18
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 302/2022. DECAD-2022-302-APN-JGM - Designación.	19
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Decisión Administrativa 308/2022. DECAD-2022-308-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente.	20
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Decisión Administrativa 305/2022. DECAD-2022-305-APN-JGM - Dase por designado Director de Recursos Humanos.	21
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 307/2022. DECAD-2022-307-APN-JGM - Designación.	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 309/2022. DECAD-2022-309-APN-JGM - Dase por designado Director General de Coordinación e Información de Gestión.	23
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 303/2022. DECAD-2022-303-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación.	24
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 298/2022. DECAD-2022-298-APN-JGM - Designación.	25
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 300/2022. DECAD-2022-300-APN-JGM - Designación.	26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 215/2022. RESOL-2022-215-APN-MDP.....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 287/2022. RESOL-2022-287-APN-MT.....	28
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 206/2022. RESOL-2022-206-APN-SE#MT.....	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 118/2022. RESOL-2022-118-APN-ANAC#MTR.....	37
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 35/2022. RESOL-2022-35-APN-ANMAC#MJ.....	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 95/2022. RESOL-2022-95-APN-D#ARN.....	40
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 361/2022. RESOL-2022-361-APN-DNV#MOP.....	41
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 379/2022. RESOL-2022-379-APN-DNV#MOP.....	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 380/2022. RESOL-2022-380-APN-DNV#MOP.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 22/2022. RESFC-2022-22-APN-CD#INTI.....	51
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 23/2022. RESFC-2022-23-APN-CD#INTI.....	53
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 24/2022. RESFC-2022-24-APN-CD#INTI.....	54
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 25/2022. RESFC-2022-25-APN-CD#INTI.....	56
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 26/2022. RESFC-2022-26-APN-CD#INTI.....	58
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 27/2022. RESFC-2022-27-APN-CD#INTI.....	60
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 76/2022. RESOL-2022-76-APN-MDTYH.....	62
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 155/2022. RESOL-2022-155-APN-MTR.....	64
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 14/2022. RESOL-2022-14-APN-SECGT#MTR.....	66
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 102/2022. RESOL-2022-102-APN-SGP.....	68

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución Conjunta 8/2022. RESFC-2022-8-APN-MD.....	70
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	72
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 16/2022. DI-2022-16-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI.....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. Disposición 14/2022. DI-2022-14-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI.....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. Disposición 13/2022. DI-2022-13-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 14/2022. DI-2022-14-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	77
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2105/2022. DI-2022-2105-APN-ANMAT#MS.....	78

Tratados y Convenios Internacionales

.....	80
-------	----

Concursos Oficiales

.....	81
-------	----

Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	89
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	100
-------	-----



Decretos

ACUERDOS

Decreto 138/2022

DCTO-2022-138-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-110655675-APN-DNRYRT#MT, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, homologado por el Decreto N° 973 del 18 de junio de 2008 y el Acta Acuerdo del 18 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas, y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, conforme surge del Acta Acuerdo del 18 de noviembre de 2021.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron modificar las escalas de remuneraciones con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021 y 1° de enero de 2022, como así también los incisos b.2), b.3) y b.4) del artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 18 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente

del MINISTERIO DE CULTURA (Decreto N° 973/08), que como ANEXOS IF-2021-115751968-APN-DALSP#MT e IF-2022-14576316-APN-DNRYRT#MT forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el Acta Acuerdo que por el presente se homologa entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021 y del 1° de enero de 2022, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 17205/22 v. 22/03/2022

ACUERDOS

Decreto 136/2022

DCTO-2022-136-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07105552-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y las Actas Acuerdo del 27 de enero de 2022 y del 3 de febrero de 2022 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino un incremento en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el ámbito del citado Convenio Colectivo de Trabajo y la actualización de los valores del Régimen de percepción del Premio Estímulo a la Asistencia.

Que, en tal contexto, se acordó que dichos incrementos resultan aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021 para el personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 y 1° de abril de 2022.

Que también se acordó en el marco de lo manifestado precedentemente que se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida y la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad, según los Anexos correspondientes, producto de la aplicación del porcentaje propuesto.

Que, asimismo, se fijó el importe del Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales a partir del 1° de febrero de 2022.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la mencionada Ley N° 24.185.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción del Acta Acuerdo del 27 de enero de 2022 reabierto el 3 de febrero de 2022 que dispone su vigencia a partir del 1° de febrero de 2022.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológanse las Actas Acuerdo de fechas 27 de enero y 3 de febrero, ambas de 2022, y sus Anexos I a LIII de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en su ámbito de aplicación, que como ANEXOS IF-2022-19021542-APN-DALSP#MT, IF-2022-19427343-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-17889590-APN-SSCP#JGM forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de los incrementos retributivos acordados en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera de las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente serán a partir del 1° de febrero de 2022 y del 1° de abril de 2022, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los y las agentes habilitados y habilitadas para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$63.931.-) a partir del 1° de febrero de 2022 y de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$66.977.-) a partir del 1° de abril de 2022.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado o afectada, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y Nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, la Compensación por Gastos Incurridos establecida en el Decreto N° 750 del 18 de marzo de 1977 y sus modificatorios, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por el Acta de fecha 23 de mayo de 2019, homologado por el Decreto N° 445 del 28 de junio de 2019 y sus modificatorios, y las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020, mientras conserven la naturaleza asignada por su norma de creación.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese el porcentaje de incremento salarial al que refiere la Cláusula Primera de las Actas Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente a las retribuciones de las Autoridades Superiores de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, incluidas las comprendidas en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07 a partir de las fechas que se indican en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el porcentaje de incremento salarial previsto en la Cláusula Primera de las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y de los y las Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios que establece el monto de la asignación de becas, en orden a los valores que se detallan a continuación:

Residente	En Pesos a partir del 1°/02/2022	En Pesos a partir del 1°/04/2022
JEFE	35.492	37.182
4° AÑO	32.271	33.808
3° AÑO	32.271	33.808
2° AÑO	29.332	30.729
1° AÑO	26.667	27.937

ARTÍCULO 7°.- El porcentaje de incremento al que refieren las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente no será extensivo a las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56/20.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 17206/22 v. 22/03/2022

ACUERDOS

Decreto 137/2022

DCTO-2022-137-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122127416-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021, 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo del 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo General, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 28 de diciembre de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que se convino prorrogar suspensiones previamente incluidas en el Acta Acuerdo del 16 de diciembre de 2020, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 47/21.

Que, asimismo, decidieron incorporar a la Compañía Nacional de Danza Contemporánea en el Sectorial de Orquestas, Coros y Ballets del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que también aprobaron un Aporte Extraordinario Solidario para los trabajadores y las trabajadoras permanentes y no permanentes comprendidos y comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, consistente en el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente a partir del 1° de enero de 2022 durante la vigencia del período paritario del Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, homologado por el Decreto N° 414/21.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, que como ANEXO (IF-2022-12253346-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 17203/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 135/2022

DCTO-2022-135-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11625640-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios y 743 del 28 de octubre de 2021 y el Acta Acuerdo de fecha 27 de enero de 2022, reabierto en fecha 3 de febrero de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 y sus modificatorios se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y de los o las Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores o Asesoras de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios o Funcionarias y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores o Liquidadoras y Subliquidadores o Subliquidadoras de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios o las funcionarias que han sido convocados o convocadas para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y sus modificatorios se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios se fijaron las remuneraciones mensuales de los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que por el Decreto N° 743/21 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes a los incrementos retributivos acordados en el marco del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, reabierto en fecha 19 de agosto de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 748/21.

Que mediante Acta Acuerdo de fecha 27 de enero de 2022, reabierto en fecha 3 de febrero de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que, asimismo, corresponde proceder a la actualización de la compensación establecida en el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios a los fines de contemplar el cumplimiento de los objetivos previstos por la norma y adecuarlos a las erogaciones actuales que el desempeño de las funciones de los cargos allí mencionados conllevan.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector o Rectora, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, fijándose la misma conforme los valores y a partir de la fecha que para cada caso se indica en el ANEXO I (IF-2022-24609850-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, en PESOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (\$11.596,14) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos conforme los valores y a partir de la fecha que para cada caso se indica en el ANEXO II (IF-2022-24610935-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$848) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Modifícanse las retribuciones de los o las vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$64.786) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 y sus modificatorios, mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario o de la Secretaria General y de los o las Representantes Regionales, del Quehacer Teatral y Provinciales del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el que obra como ANEXO III (IF-2022-24614726-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que para cada caso se indica en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA (\$151.080) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como ANEXO IV (IF-2022-24615941-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por la que obra como ANEXO V (IF-2022-24616359-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$41.324) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 11.- Establécese el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios en PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$79.480) a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 de fecha 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los o las integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO VI (IF-2022-24616726-APN-SGYEP#JGM), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 17201/22 v. 22/03/2022

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Decreto 139/2022

DCTO-2022-139-APN-PTE - Relévese de la obligación de guardar secreto y confidencialidad.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el requerimiento formulado por el Juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 en el marco de la causa N° 14.149/2020, caratulada "MELO, FACUNDO Y OTROS S/ AVERIGUACIÓN DE DELITOS...", lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Juez Federal a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8, Dr. Marcelo MARTÍNEZ DE GIORGI convocó a prestar declaración testimonial a la Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el día 22 de marzo de 2022 en el marco de la causa N° 14.149/2020, caratulada "MELO FACUNDO Y OTROS S/ AVERIGUACIÓN DE DELITOS...".

Que en la causa mencionada se investiga, en principio, la posible comisión de delitos de acción pública vinculados a actividades de inteligencia prohibidas por la ley, y no a actividades o información que haya sido necesario clasificar en interés de la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores de la Nación, conforme establece la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias.

Que la Sra. Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ, se encuentra alcanzada por la obligación de guardar secreto y confidencialidad en los términos de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de ello, y con el fin de posibilitar la adecuada y efectiva actuación de los órganos jurisdiccionales, es que corresponde relevar a la Sra. Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ del deber de secreto y confidencialidad en los términos de la normativa vigente, exclusivamente en torno a los hechos investigados en el marco de la causa señalada en el Visto.

Que, en ese sentido, tal dispensa no contempla la posibilidad de que se pronuncie acerca de nombres de agentes, datos del organismo, servicios colaterales y/o cualquier otra circunstancia que, por no guardar estricta vinculación con el objeto del proceso, pudiera vulnerar la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Relévese a la señora Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ (D.N.I. N° 12.946.045) de la obligación de guardar secreto y confidencialidad, en los términos de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias y normativa reglamentaria, exclusivamente en torno a los hechos investigados en el marco de la causa N° 14.149/2020 caratulada "MELO FACUNDO Y OTROS S/ AVERIGUACIÓN DE DELITOS..." que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8, Secretaría N° 16. La dispensa

no contempla la posibilidad de que se pronuncie acerca de nombres de agentes, datos del organismo, servicios colaterales y/o cualquier otra circunstancia que, por no guardar estricta vinculación con el objeto del proceso, pudiera vulnerar la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 22/03/2022 N° 17202/22 v. 22/03/2022

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 133/2022

DCTO-2022-133-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Bélgica.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09661479-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, el Gobierno del REINO DE BÉLGICA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Juan Carlos VALLE RALEIGH para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Reino.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República ante el REINO DE BÉLGICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Juan Carlos VALLE RALEIGH (D.N.I. N° 11.451.796).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BÉLGICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Juan Carlos VALLE RALEIGH.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/03/2022 N° 17200/22 v. 22/03/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 141/2022****DCTO-2022-141-APN-PTE - Designase Secretario de Coordinación
Presupuestaria y Planificación del Desarrollo.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de marzo de 2022, al licenciado Jorge NEME (D.N.I. N° 7.838.558) en el cargo de Secretario de Coordinación Presupuestaria y Planificación del Desarrollo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 22/03/2022 N° 17207/22 v. 22/03/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 140/2022****DCTO-2022-140-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Innovación Tecnológica del Sector Público.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 12 de marzo de 2022, en el cargo de Secretaria de Innovación Tecnológica del Sector Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la licenciada Micaela SÁNCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 22/03/2022 N° 17204/22 v. 22/03/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 134/2022****DCTO-2022-134-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Asuntos de América Latina.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 15 de febrero de 2022, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Daniel MARTÍNEZ PANDIANI (D.N.I. N° 18.125.629) en el cargo de Subsecretario de Asuntos de América Latina de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 al señor

Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Daniel MARTÍNEZ PANDIANI, mientras dure el desempeño de sus funciones como Subsecretario de Asuntos de América Latina de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/03/2022 N° 17199/22 v. 22/03/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 304/2022

DECAD-2022-304-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-26963711-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y sus modificatorias y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la ex-SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Capacitación e Investigación de la ex -Coordinación de Formación y Programas Especiales, actual Jefe o Jefa del Departamento de Formación, Capacitación e Investigación del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que se propicia la designación transitoria de la licenciada Mariana CAMILO DE OLIVEIRA, de nacionalidad brasileña, en dicho cargo, quien debe ser exceptuada del requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la licenciada Mariana CAMILO DE OLIVEIRA (D.N.I. N° 94.675.248) del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de proceder a su designación transitoria en un cargo de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2021, a la licenciada Mariana CAMILO DE OLIVEIRA (D.N.I. N° 94.675.248) en el entonces cargo de Jefa del Departamento de Capacitación e Investigación de la ex-Coordinación de Formación y Programas Especiales del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CAMILO DE OLIVEIRA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariana CAMILO DE OLIVEIRA (D.N.I. N° 94.675.248) en el cargo de Jefa del Departamento de Formación, Capacitación e Investigación del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada Mariana CAMILO DE OLIVEIRA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el artículo 3° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y producción del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 22/03/2022 N° 17132/22 v. 22/03/2022

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 306/2022****DECAD-2022-306-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03901969-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Andrea Fabiana ROMERO (D.N.I. N° 27.086.276) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Decisión Administrativa 299/2022****DECAD-2022-299-APN-JGM - Dase por designado Director de Estadísticas Agropecuarias, Silvicultura y Pesca.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06317824-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Estadísticas Agropecuarias, Silvicultura y Pesca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo GALLO MENDOZA (D.N.I. N° 16.186.248) en el cargo de Director de Estadísticas Agropecuarias, Silvicultura y Pesca de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GALLO MENDOZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 22/03/2022 N° 17119/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 301/2022

DECAD-2022-301-APN-JGM - Dase por designada Directora de Estadísticas de Comercio y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-121119020-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Estadísticas de Comercio y Servicios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Martina María ABALOS CERRO (D.N.I. N° 29.376.576) en el cargo de Directora de Estadísticas de Comercio y Servicios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 22/03/2022 N° 17121/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 302/2022

DECAD-2022-302-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-08367978-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Infraestructura Digital dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Fernando Sebastián VIDAL NIEVA (D.N.I. N° 26.116.488) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Digital dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VIDAL NIEVA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 22/03/2022 N° 17130/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE

Decisión Administrativa 308/2022

DECAD-2022-308-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-109657820-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Alejandra Lilian BENVENUTO (D.N.I. N° 26.592.794) en el cargo de Directora Nacional de Investigación y Desarrollo Profesional Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BENVENUTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 22/03/2022 N° 17139/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 305/2022

DECAD-2022-305-APN-JGM - Dase por designado Director de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06563688-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 825 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 825/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Gabriel Marcelo FLORES (D.N.I. N° 26.498.326) en el cargo de Director de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado FLORES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 22/03/2022 N° 17134/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 307/2022

DECAD-2022-307-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-102858348-APN-INA#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, solicitó exceptuar de las citadas previsiones legales al señor Lautaro David LLOP GOMEZ, de nacionalidad estadounidense, al solo efecto de posibilitar su designación en un cargo de Planta Permanente del referido organismo.

Que con el fin de posibilitar la designación del referido agente corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° del inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Lautaro David LLOP GOMEZ (D.N.I. N° 92.270.228) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en un cargo de Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 22/03/2022 N° 17140/22 v. 22/03/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 309/2022

DECAD-2022-309-APN-JGM - Dase por designado Director General de Coordinación e Información de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10125658-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Coordinación e Información de Gestión de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Agustín CAÑETE CHADRA (D.N.I. N° 35.317.220) en el cargo de Director General de Coordinación e Información de Gestión de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CAÑETE CHADRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/03/2022 N° 17141/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 303/2022

DECAD-2022-303-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08267411-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Jimena Gisela VICENTE (D.N.I. N° 27.641.717) en el cargo de Directora de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VICENTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 22/03/2022 N° 17131/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 298/2022

DECAD-2022-298-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16032718-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad (PRONALCI), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Sandra Elena FURIO (D.N.I. N° 18.517.046) en el cargo de Coordinadora del Programa Nacional de Lucha contra la Impunidad (PRONALCI), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora FURIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 22/03/2022 N° 17118/22 v. 22/03/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 300/2022

DECAD-2022-300-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-105755896-APN-DGT#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Ley N° 26.102 estableció las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Cuadro C, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Gestión Tecnológica de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Organismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 30 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor José Germán BELVEDERE (D.N.I. N° 36.530.892) para cumplir funciones administrativas en la Dirección de Gestión Tecnológica de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 22/03/2022 N° 17120/22 v. 22/03/2022



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 215/2022

RESOL-2022-215-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26780579-APN-DGD#MDP y el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO", con el objetivo de estabilizar el costo de la tonelada de trigo que compran los molinos argentinos.

Que el Artículo 2° del citado decreto establece que el Contrato de Fideicomiso del Fondo aludido precedentemente será suscripto por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o quien éste designe, en su carácter de fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada que designe la Autoridad de Aplicación en calidad de fiduciario.

Que, asimismo, el Artículo 4° del mencionado Decreto N° 132/22 dispone que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, sea la Autoridad de Aplicación del "FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 132/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al titular de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para que suscriba el Contrato de Fideicomiso que tendrá por objeto la administración del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO", cuya creación fuera dispuesta por el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 22/03/2022 N° 17208/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 287/2022

RESOL-2022-287-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 19 de enero de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 201 del 19 de abril de 2021, 266 del 21 de mayo de 2021, 49 de 20 de enero de 2022 y 65 del 24 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”.

Que a su vez, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266 del 21 de mayo de 2021 se modificó el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 824 del 16 de diciembre de 2021 se realizaron modificaciones al Programa REPRO II a partir del periodo correspondiente a los salarios devengados en el mes de Diciembre de 2021 y se extendió a dicho mes el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que asimismo, en virtud de las consecuencias provocadas por la situación de emergencia generada por la pandemia del COVID-19 que continúan afectando a ciertas actividades y sectores de la economía, resulta necesaria la adaptación del Programa REPRO II y la extensión al mes de marzo de 2022 del “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”.

Que mediante Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 19 de enero de 2022 se creó el “Programa de asistencia extraordinaria al sector hotelero en zonas y localidades turísticas afectadas”, el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al mismo, que cuenten con establecimientos emplazados en las zonas y localidades definidas en el Anexo de la mencionada Resolución Conjunta.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022 se creó el “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO”.

Que asimismo y mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 110 del 11 de Febrero de 2022 se incorporaron al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO” ya citado, los Departamentos de AÑELO Y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN.

Que asimismo y por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 228 del 7 de Marzo de 2022 se establecieron nuevas pautas para el “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO Y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN”.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 113 del 15 de Febrero de 2022 se establecieron los plazos de inscripción y pautas para los Programas “REPRO II”, “PROGRAMA DE ASISTENCIA EXTRAORDINARIA AL SECTOR HOTELERO EN ZONAS Y LOCALIDADES TURÍSTICAS AFECTADAS” y “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO Y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN”.

Que a los efectos de continuar con la implementación de los programas mencionados precedentemente deviene necesario el establecimiento de nuevos plazos de inscripción para el mes de marzo de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y conforme lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938/2020 y sus normas modificatorias y complementarias y 201/2020 y sus modificatorias..

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese al mes de marzo de 2022 el “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2022, el cual estará comprendido desde el 23 de Marzo al 30 de Marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): febrero de 2019 y febrero de 2022.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: febrero de 2022.
- d. Corte de actualización de bajas de nómina: 21 de marzo inclusive.
- e. Corte de actualización CBU: 21 de Marzo inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de marzo de 2022, el cual estará comprendido desde el 23 de marzo al 30 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS” de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Presentar una reducción de la facturación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) en términos reales, para el periodo comprendido entre febrero de 2019 y febrero de 2022.
- b. Periodo de referencia de pagos a acreditar:
 - Autónomos: de 07/2021 hasta 1/2022
 - Monotributo: de 08/2021 hasta 02/2022
- c. Corte de pago Monotributistas: pagos hasta el 21 de marzo inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA EXTRAORDINARIA AL SECTOR HOTELERO EN ZONAS Y LOCALIDADES TURÍSTICAS AFECTADAS”, creado por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 19 de enero de 2022, para el período correspondiente al mes de marzo de 2022, el cual estará comprendido desde el 23 de marzo al 30 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del “PROGRAMA DE ASISTENCIA EXTRAORDINARIA AL SECTOR HOTELERO EN ZONAS Y LOCALIDADES TURÍSTICAS AFECTADAS”, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): febrero de 2019 y febrero de 2022.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: febrero 2022.
- d. Corte para la actualización en el SISTEMA SIMPLIFICACIÓN REGISTRAL (AFIP) del domicilio del sujeto empleador (domicilio de explotación) en el que la trabajadora o el trabajador desarrolla la actividad laboral: al 21 de marzo inclusive.

e. Corte de actualización CBU: 21 de marzo inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el plazo para la inscripción al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 65 del 24 de enero de 2022, y ampliado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 110 del 11 de Febrero de 2022, para el período correspondiente al mes de marzo de 2022, el cual estará comprendido desde el 23 de marzo al 30 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Establécese las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al “Programa de asistencia de emergencia y extraordinaria a los productores frutícolas y afines de los Departamentos de GENERAL ROCA, AVELLANEDA, PICHÍ MAHUIDA Y EL CUY de la Provincia de RÍO NEGRO y de los Departamentos de AÑELO y CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUÉN”, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para la declaración de facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): febrero de 2019 y febrero de 2022.

b. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: febrero de 2022.

c. Corte de actualización de bajas de nómina: 21 de marzo inclusive.

d. Corte para la actualización en el SISTEMA SIMPLIFICACIÓN REGISTRAL (AFIP) del domicilio del sujeto empleador (domicilio de explotación) en el que la trabajadora o el trabajador desarrolla la actividad laboral: al 21 de marzo inclusive.

e. Corte de actualización CBU: 21 de marzo inclusive.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 22/03/2022 N° 17193/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 206/2022
RESOL-2022-206-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15981094- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591 (prorrogada para el ejercicio 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021) y sus modificatorias, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 990 del 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, N° 4 del 15 de enero de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, y N° 586 del 28 de septiembre de 2021 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE y 2) la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE tiene entre sus objetivos promover la inserción laboral autónoma de trabajadoras y trabajadores desocupados en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, a través de mecanismos de asistencia técnica y económica.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE ofrece a sus destinatarios y destinatarias las siguientes prestaciones de asistencia técnica: 1) un curso de gestión empresarial, en el cual recibirán herramientas y conocimientos básicos para elaborar un plan de negocios y desarrollar una actividad productiva, 2) apoyo de instituciones especializadas para la formulación de un proyecto de emprendimiento productivo, 3) acompañamiento de instituciones especializadas en la implementación de un emprendimiento productivo, 4) apoyo en la comercialización de sus productos o servicios, a través de la organización de ferias, rondas de negocios o actividades de asesoramiento, y 5) encuentros de sensibilización sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras independientes.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE prevé mecanismos de asistencia económica para las instituciones que presenten y ejecuten propuestas para brindar prestaciones de asistencia técnica.

Que deviene necesaria la actualización de los montos de asistencia económica destinados a la ejecución de las propuestas de asistencia técnica, así como también la adecuación de su cronograma de instrumentación.

Que, por otra parte, resulta pertinente armonizar y adecuar las previsiones contenidas en el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES en materia de rendición de cuentas, con lo normado por el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 586/2021.

Que, por último, para un mejor orden administrativo, es necesario actualizar el texto del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, en función de la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por el Decreto N° 50/2019 y modificatorios, y por la Decisión Administrativa N° 1662/2020.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 108.- Propuestas - Asignación de recursos. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE podrá asignar recursos dinerarios a las Instituciones de Asistencia Técnica que ejecuten Propuestas de Asistencia Técnica para su afectación a los siguientes rubros y de acuerdo con los siguientes montos máximos:

Prestación / Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto máximo por unidad de medida
Curso de Gestión Empresarial	Honorario de Tallerista	Hora de capacitación	\$ 1.700
	Impresión de material didáctico	Emprendedor/a asistente	\$ 250
	Insumos de librería	Emprendedor/a asistente	\$ 280
	Refrigerio	Emprendedor/a asistente	\$ 600
	Traslado de Tallerista (Sólo si el curso se realiza fuera de la localidad de la sede de la Institución)	Día de curso	\$ 1.200
	Traslado de Emprendedor/a	Día de asistencia del/la emprendedor/a al curso (Máximo: TREINTA POR CIENTO - 30 % - de los emprendedores/as capacitados/as)	\$ 280

Prestación / Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto máximo por unidad de medida
Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos	Honorarios de tutor/a (Incluye gastos de impresión del proyecto)	Proyecto debidamente presentado	\$ 3.600
Acompañamiento en la implementación de emprendimientos productivos	Honorarios de tutor/a de tutorías generales (La distancia se medirá desde la sede de la Institución o desde el domicilio del/la tutor/a si la institución no tuviera sede local)	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual	\$ 2.900
		Visita de tutoría a más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 3.600
	Honorarios de tutor/a de tutorías específicas	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual	\$ 3.300
		Visita de tutoría a más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 4.000
Coordinación Técnica de la Propuesta	Honorarios de Coordinador/a técnico/a	Mes de ejecución	\$ 21.000
Ejecución de la Propuesta	Gastos Operativos	Para cursos en modalidad presencial, puede incluir Insumos de higiene, sanitización y/o cuidado, mientras se extienda la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y/o la vigencia de protocolos de cuidado para evitar la propagación de tal enfermedad. Para cursos en modalidad virtual, puede incluir servicios de plataforma tecnológica, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no provea dichos servicios	Hasta el 5 % del total de la asistencia económica que se asigne a la Propuesta excluidos los honorarios del Coordinador/a técnico/a

Cuando en el marco de la prestación de Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos, por cambios en los montos de los subsidios para la ejecución del emprendimiento, resulte necesario reformular un proyecto, se podrá reconocer UN (1) honorario adicional para el/la tutor/a que asista a la emprendedora o el emprendedor en la reformulación del proyecto, por el monto máximo previsto en el cuadro precedente para el rubro “Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 119 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 119.- De las Cuotas. Los recursos dinerarios asignados para la ejecución de una Propuesta de Asistencia Técnica se transferirán en DOS (2) cuotas.

La primera cuota será por el SESENTA POR CIENTO (60%) del monto total aprobado y se transferirá al inicio de las actividades previstas en la Propuesta.

La segunda cuota será por el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado y se transferirá cuando se cumplan las condiciones o metas previstas en el acto administrativo de aprobación de la propuesta.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo 121 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 121.- Segunda Cuota - Documentación. Las Instituciones de Asistencia Técnica deberán presentar ante la AGENCIA TERRITORIAL para el pago de la segunda cuota la siguiente documentación:

1. Factura o recibo válido por el monto correspondiente;
2. Informes de avance;
3. Rendición de cuentas de las acciones realizadas y de los fondos ejecutados correspondientes a la primera cuota de asistencia económica recibida, acompañando copia de los comprobantes de gastos respectivos.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del Artículo 122 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 122.- Condiciones. La transferencia de la segunda cuota estará condicionada a:

1. el cumplimiento por parte de la Institución de Asistencia Técnica de la meta física o condiciones establecidas en el acto administrativo de aprobación de la propuesta;

2. la conformidad técnica de la AGENCIA TERRITORIAL respecto de lo informado por la Institución de Asistencia Técnica;
3. la evaluación favorable de la DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO respecto de su pertinencia, en función de los Informes de avance presentados y/o de acciones de supervisión realizadas y/o resultados registrados en el Sistema Informático de Gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO;
4. la aprobación de la rendición de cuentas de la primera cuota.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del Artículo 123 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 123.- Rendición de Cuentas – Plazos - Procedimiento. Las Instituciones de Asistencia Técnica deberán rendir cuentas de los fondos que reciban en concepto de asistencia económica para la ejecución las propuestas a su cargo dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos posteriores a la acreditación de los fondos correspondientes, o a la finalización de la etapa de la propuesta para cuya afectación hayan sido transferidos los fondos, si esta segunda fecha fuera posterior, a través de los procedimientos e instrumentos operativos previstos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 586/2021.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase como Artículo 123 bis del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 123 bis.- Rendición de cuentas - Evaluación y Aprobación. El proceso de evaluación y aprobación de las rendiciones de cuentas constará de las siguientes instancias:

1. el control formal por parte de la AGENCIA TERRITORIAL de la documentación presentada por la Institución de Asistencia Técnica;
2. la evaluación por parte de la DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO sobre el cumplimiento por parte de la Institución de Asistencia Técnica de los resultados establecidos en el acto administrativo de aprobación de la propuesta;
3. la evaluación por parte de la DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO de la pertinencia de los gastos efectuados y de las acciones de supervisión realizadas;
4. el control impositivo y validación de la documentación respaldatoria presentada por la Institución de Asistencia Técnica, por parte de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
5. el acto administrativo de aprobación de la rendición de cuentas, el cual podrá coincidir con la autorización de pago de la segunda cuota.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del Artículo 124 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 124.- Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, las Instituciones de Asistencia Técnica deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de entidades públicas provinciales o municipales, la SECRETARÍA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas en el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES” aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 586/2021.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el texto del Artículo 155 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 155.- Segunda y posteriores Cuotas - Documentación. Las Entidades Responsables deberán presentar ante la AGENCIA TERRITORIAL para el pago de la segunda y posteriores cuotas la siguiente documentación:

1. Factura o recibo válido por el monto correspondiente;
2. Informe de Avance donde se describan las acciones desarrolladas y el estado de situación del proyecto, con relación a la sustentabilidad de los emprendimientos vinculados y la calidad del empleo;

3. Rendición de cuentas de los fondos recibidos en la cuota anterior, acompañando copia de los comprobantes de gastos respectivos.

4. Documentación actualizada sobre la cuenta bancaria destinataria de los fondos, relativa a su habilitación para recibir fondos del Tesoro Nacional, en el caso de corresponder.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el texto del Artículo 156 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 156.- Condiciones. La transferencia de recursos dinerarios, a partir de la solicitud de cobro de la segunda cuota, estará condicionada a:

1. el cumplimiento por parte de la Entidad Responsable de las metas físicas establecidas en el acto administrativo de aprobación del Proyecto, constatado a través de una visita de supervisión;
2. la evaluación favorable de la AGENCIA TERRITORIAL del Informe de Avance presentado por la Entidad Responsable;
3. la conformidad técnica de la DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO, en función del Informe de Avance presentado por la Entidad Responsable, el resultado de la visita de supervisión y la opinión emitida por la AGENCIA TERRITORIAL;
4. la aprobación de la rendición de cuentas de la cuota anterior.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el texto del Artículo 157 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 157.- Rendición de Cuentas – Plazos - Procedimiento. Las entidades responsables deberán rendir cuentas de los fondos que reciban en concepto de asistencia económica para la ejecución las propuestas a su cargo dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos posteriores a la acreditación de los fondos correspondientes, o a la finalización de la etapa de la propuesta para cuya afectación hayan sido transferidos los fondos, si esta segunda fecha fuera posterior, a través de los procedimientos e instrumentos operativos previstos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 586/2021.”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase como Artículo 157 bis del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, el siguiente:

“ARTÍCULO 157 bis.- Rendición de cuentas - Evaluación y Aprobación. El proceso de evaluación y aprobación de las rendiciones de cuentas constará de las siguientes instancias:

1. el control formal por parte de la AGENCIA TERRITORIAL de la documentación presentada por la Entidad Responsable;
2. la evaluación por parte de la DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO sobre el cumplimiento por parte de la Entidad Responsable de los resultados establecidos en el acto administrativo de aprobación del proyecto;
3. la evaluación por parte de la DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO de la pertinencia de los gastos efectuados y de las acciones de supervisión realizadas;
4. el control impositivo y validación de la documentación respaldatoria presentada por la entidad responsable del proyecto, por parte de la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de este Ministerio;
5. el acto administrativo de aprobación de la rendición de cuentas, el cual podrá coincidir con la autorización de pago de una cuota de asistencia económica pendiente de realización.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el texto del Artículo 158 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 158.- Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, las Entidades Responsables deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, contados desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de entidades públicas provinciales o municipales, la SECRETARIA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas en el REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE

TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE EMPLEO A ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES” aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 586/2021.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese en el Artículo 6°, inciso 6, del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO” por la expresión “DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese en los Artículos 16, 18, 47, 50, 51, 53, 56, 65, 69, 71, 73, 77, 78, 85, 90, 104, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 125, 126, 127 inciso 10, 136 inciso 6, 141, 145, 147, 148, 149, 150 y 152 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADO PRODUCTIVO” por la expresión “DIRECCIÓN DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO”.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese en los Artículos 65, 69, 85 y 104, inciso 1, del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD”, por la expresión “COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD”.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese en los Artículos 66, 86, 103, 116 y 149 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA” por la expresión “SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO”.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese en los Artículos 100, 101 y 104 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE PLANEAMIENTO”, por la expresión “COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA”.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese en los Artículos 53, 54, 55, 56, 57, 62, 63, 64, 65, 77, 81, 84, 91, 95, 101, 104, 110, 120, 127, 142, 144, 145, 146, 152, 154, y 160 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL”, por la expresión “AGENCIA TERRITORIAL”.

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese en los Artículos 18, 46, 65, 68, 69, 72, 73, 78, 83, 85, 88, 111, 115, 117, 127, 150, y 162 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, la expresión “GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL”, por la expresión “AGENCIAS TERRITORIALES”.

ARTÍCULO 20.- Las modificaciones introducidas por el Artículo 1° de la presente Resolución podrán ser aplicadas, a solicitud de las Instituciones de Asistencia Técnica, a propuestas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, previa conformidad técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO y siempre que dicha aplicación no implique un incremento del monto total de asistencia económica oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 21.- La presente medida entrará en vigencia el día su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 22.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 22/03/2022 N° 16666/22 v. 22/03/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 118/2022****RESOL-2022-118-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-47504749-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 27.161, los Decretos N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 980 de fecha 1° de diciembre de 2011, N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 y N° 953 de fecha octubre de 2016, N° 957 de fecha 20 octubre de 2016, N° 1.159 de fecha 21 de diciembre de 2016, N° 201-E de fecha 19 de marzo de 2019, N° 202-E de fecha 19 de marzo de 2019, N° 34-E de fecha 4 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 211 – “Gestión del Tránsito Aéreo” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Resolución ANAC N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 se aprobó el Plan de Trabajo para la adopción de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) o su armonización con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Ley N° 27.161, en materia de regulación e inspección de los Servicios de Navegación Aérea y de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que mediante la Resolución ANAC N° 953 de fecha 19 de octubre de 2016, se adoptó el empleo de los criterios establecidos en el documento “PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA - OPERACIÓN DE AERONAVES” (PANS-OPS), Volumen II - “CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS” (Documento 8168- Volumen II) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), los cuales fueron incorporados a la regulación aeronáutica que se promueve, para la elaboración de los procedimientos de vuelo por instrumentos que deban aplicarse dentro del espacio aéreo de jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución ANAC N° 957 de fecha 20 de octubre de 2016, se adoptó el empleo de los criterios establecidos en la ORDEN 8260.3, “NORMAS DE PROCEDIMIENTOS INSTRUMENTALES DE TERMINAL” (TERPS), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cuya aplicación quedaría prevista bajo las condiciones establecidas en la regulación aeronáutica que se promueve para la elaboración de los procedimientos de vuelo por instrumentos que deban aplicarse dentro del espacio aéreo de jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución ANAC N° 201-E de fecha 19 de marzo de 2019, se asignó al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que tenga a cargo los Servicios de Tránsito Aéreo, por sus siglas en inglés “ATS”, la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema Gestión de Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés “SMS”. Dicha responsabilidad, fue incorporada a la regulación aeronáutica que se promueve.

Que mediante la Resolución ANAC N° 202-E de fecha 19 de marzo de 2019, se aprobaron los requisitos de aceptación para propuestas de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos, por sus siglas en inglés “IFP”, los cuales fueron actualizados en virtud de la regulación aeronáutica que se promueve para la elaboración de los procedimientos de vuelo por instrumentos que deban aplicarse dentro del espacio aéreo de jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA, incorporándose a la misma aquellos requisitos que revisten carácter de cumplimiento obligatorio.

Que mediante la Resolución ANAC N° 34-E de fecha 4 de febrero de 2022, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, respecto del proyecto de la Parte 211 - “Gestión del Tránsito Aéreo” de las RAAC, estableciéndose un plazo de TREINTA (30) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto de referencia.

Que no se han recibido comentarios al respecto, por parte de usuarios del sector Aeronáutico.

Que la DNINA de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y conforme al “Proceso de Elaboración y Enmienda de regulaciones Aeronáuticas” aprobado por la Resolución ANAC N° 980 de fecha 1° de diciembre de 2011.-

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el texto de la Parte 211 - “Gestión del Tránsito Aéreo” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como Anexo GDE N° (IF-2021-119914432-APNDNINA#ANAC), integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a elaborar y aprobar los documentos de orientación, técnicos y operativos que resulten necesarios y complementarios a la regulación aprobada por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución ANAC N° 953 de fecha octubre de 2016, mediante la cual se adoptó el empleo de los criterios establecidos en el documento “PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA - OPERACIÓN DE AERONAVES” (PANS-OPS), Volumen II - “CONSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO VISUAL Y POR INSTRUMENTOS” (Documento 8168- Volumen II) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución ANAC N° 957 de fecha 20 octubre de 2016, mediante la cual se adoptó el empleo de los criterios establecidos en la ORDEN 8260.3, “NORMAS DE PROCEDIMIENTOS INSTRUMENTALES DE TERMINAL” (TERPS), de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución ANAC N° 201-E, de fecha 19 de marzo de 2019; mediante la cual se asignó al Proveedor de Servicios de Navegación Aérea que tenga a cargo los Servicios de Tránsito Aéreo, por sus siglas en inglés “ATS”, la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema Gestión de Seguridad Operacional, por sus siglas en inglés “SMS”.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución ANAC N° 202-E de fecha 19 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobaron los requisitos de aceptación para propuestas de Procedimientos de Vuelo por Instrumentos, por sus siglas en inglés “IFP”.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC, difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y sitio “web” oficial del organismo.

ARTÍCULO 9°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 22/03/2022 N° 17088/22 v. 22/03/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 35/2022

RESOL-2022-35-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y las leyes nacionales N° 27.192, 24.632 y 26.485, el Decreto N° 395/75, las Disposiciones RENAR Nros. 315/07 y 380/08, la Disposición Conjunta N°1/21 DNPEPCyC y DNRyD ANMaC, la Resolución 81/2021 ANMaC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nacional N° 27.192, se creó esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), como un organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al que le fueron encomendadas —entre otras— las funciones oportunamente puestas en cabeza del ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que, mediante Ley Nacional N° 24.632, se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belém do Pará”), que en su artículo 7 inc. “c” establece que los Estados deben: “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.

Que, en virtud de ese compromiso, se sancionó la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, normando, en su artículo 7, que: [...] Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones[...]

Seguidamente, el inc. b) de dicho artículo, establece el deber de “La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres.”

Que, de acuerdo a las cifras contenidas en el Informe de Femicidios de la Justicia Argentina 2020, publicado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que, para el año 2020 se registraron 287 Femicidios de los cuales, el 18% fueron cometidos con armas de fuego.

Que, sobre la normativa aplicable a Instructores/as de Tiro, por Disposición RENAR N° 315/07, se aprobó el ‘Manual Entidades de Tiro RENAR (MET) - edición 2007’, por el que se dispone el plazo de caducidad de la credencial de Instructor/a de Tiro, la que tendrá cinco (5) años de vigencia, siendo que el vencimiento de la inscripción operará el mismo día que la Credencial de Legítimo/a Usuario/a. Asimismo, el Capítulo IX, define los requisitos y condiciones a cumplimentar por parte de los Legítimos/as Usuarios/as de Armas que soliciten su inscripción o reinscripción como Instructor/a de Tiro ante la ANMaC.

Que, por su parte la Disposición RENAR N° 380/08 regula la cantidad máxima de presentaciones a examen, por año, para los usuarios que requieran su inscripción o reinscripción como Instructor/a de Tiro, estableciendo asimismo, que a los efectos de aprobar dicha evaluación, los/as postulantes deberán alcanzar un porcentaje mínimo del SETENTA (70) por ciento de las respuestas correctas.

Que, finalmente mediante Disposición Conjunta N° 1/21 de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, se instruyó a las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Autorizaciones Especiales de la ANMaC, a confeccionar -con la colaboración de la Dirección de Sistemas- los lineamientos necesarios para la creación de una plataforma de evaluación digital de Instructores/as de Tiro, que tendrá por objetivo realizar las evaluaciones para acceder o renovar tal condición de manera remota.

Que, por Resolución ANMaC N° 81/2021, se resolvió aprobar el “Reglamento para la celebración de exámenes para inscripción, reinscripción y/o cambio de categoría de Instructores/as de Tiro” bajo la modalidad virtual. Asimismo, se estableció que dicha modalidad alcanza a todos/as los/as usuarios/as que hayan realizado la solicitud de inscripción, reinscripción y/o cambio de categoría de Instructores/as de Tiro y que, al momento del dictado de la medida, tuviesen pendiente la emisión de su credencial.

Que le compete a la ANMaC la disposición de la evaluación teórico-práctica, previo a la emisión de la credencial de Instructor/a de Tiro de los postulantes, como así también, exigir la presentación de los Instructores/as de Tiro con el fin de efectuar una evaluación sobre actualización de conocimientos técnicos, para el caso de reválida de la categoría otorgada.

Que, teniendo en cuenta los considerandos previamente desarrollados, y en la imperiosa necesidad de incorporar la perspectiva de género a las evaluaciones realizadas por la Agencia, con el objetivo de promover la igualdad y dotar de herramientas a la ciudadanía para repensar la vinculación existente entre la violencia ejercida contra las mujeres y contra la comunidad LGBTIQ+ y el uso de armas de fuego, se hace menester adecuar las previsiones de la Disposición RENAR N° 380/08, en lo que respecta a los contenidos de evaluación, integrando un módulo sobre perspectiva de género en los exámenes para solicitar la inscripción, reinscripción o cambio de categoría de la credencial de Instructor/a de Tiro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados han tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 su Decreto Reglamentario N° 395/75 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la integración de un módulo sobre perspectiva de género, como contenido obligatorio de evaluación en los exámenes destinados a los/las Legítimos/as Usuarios/as que soliciten su inscripción, reinscripción y/o cambio de categoría de Instructores/as de Tiro, el que podrá sufrir cambios y actualizaciones conforme la normativa vigente, complementados con otros contenidos en materia de género, que esta Agencia estime de interés.

ARTÍCULO 2°: Establécese que la Coordinación de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana elaborará los contenidos del Módulo sobre perspectiva de género y de su examen, en consulta con organismos nacionales, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones resulta competente, de conformidad con la Resolución ANMAC 81/2021, para establecer y ejecutar los lineamientos que lleven adelante dicho examen.

ARTÍCULO 4°: Facúltese a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 22/03/2022 N° 16976/22 v. 22/03/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 95/2022

RESOL-2022-95-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los expedientes que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 1/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de una Autorización Específica y renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de la Autorización Específica y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 1/22, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2022 (Acta N° 10),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización Específica y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de la Autorización específica y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/03/2022 N° 16710/22 v. 22/03/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 361/2022

RESOL-2022-361-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-05513917- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (Expediente OCCOVI N° 4786/2012); y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 314 de fecha 19 de octubre de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, durante la Evaluación de Estado Junio/Julio 2012, sobre la Ruta Nacional N° 117, en el tramo y fecha que se detalla: Tramo: H. 2 – km. 4 a km. 11. Valor alcanzado IE = 5.27. Fecha 22 de agosto de 2012.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 314/12, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa a través del Memorándum Supervisión Corredor Vial N° 18 Sede Concordia, N° 34/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, que como fecha de corte de la penalidad originada mediante el Acta de Constatación N° 314/2012 debería considerarse el día 24 de octubre de 2013, en el cual se evaluó nuevamente el tramo y se labró el Acta de Constatación N° 427/2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, por incumplimiento en el Índice de Estado.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Nota OCCOVI N° 2451/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, y la Nota OCCOVI N° 2321/2017 de fecha 2 de noviembre de 2017, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través de los referidos descargos la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 314/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de

diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas acordadas con la Concesionaria tendientes a mejorar el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que asimismo, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, afirma que la no aplicación de la multa por supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional a la Concesionaria, originando que el incumplimiento detectado quedará sin ser penado, ello, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera de la concesión.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TRECE MIL SETECIENTAS VEINTE (113.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de UNA (1) infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, durante la Evaluación de Estado Junio/Julio 2012, sobre la Ruta Nacional N° 117, en el tramo y fecha que se detalla: Tramo: H. 2 – km. 4 a km. 11. Valor alcanzado IE = 5.27. Fecha 22 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TRECE MIL SETECIENTAS VEINTE (113.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, a los fines de publicar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 22/03/2022 N° 16877/22 v. 22/03/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 379/2022

RESOL-2022-379-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente EX-2019-101372264 - -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 93 de fecha 05 de noviembre de 2019, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató en la Evaluación de Estado de 2019, sobre Ruta Nacional N° 14 (calzada descendente), que el índice de estado característico (IE) era menor al valor contractualmente exigido de SIETE CON CINCO DÉCIMOS (7,5), en CUATRO (4) tramos de evaluación: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzando (IE): 5,17; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzando (IE): 7,06, Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzando (IE): 5,40; Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzando (IE): 4,94.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 93/2019, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O.2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la cual elaboró su informe de fecha 14 de noviembre de 2019.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Gerencia Ejecutiva informa de fecha 25 de marzo de 2021, que debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad, el día 21 de enero de 2021, ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación N° 10/2021 por incumplimientos en el Índice de Estado, incluyendo los mismos tramos ya constatados en el Acta de Constatación N° 93/2019.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención a través del Informe de fecha 16 de abril de 2021.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES,

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones por medio de la Nota de fecha 28 de mayo de 2021, la cual fue conferida, y posteriormente presentó su descargo por medio de la Nota de fecha 03 de junio de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 93/2019, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 93/2019, que tramita en los actuados, la misma fue labrada con fecha 05 de noviembre de 2019 (Año 30 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada Gerencia Ejecutiva, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestran que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE (538.320) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado característico (IE) menor al valor contractualmente exigido de SIETE CON CINCO DÉCIMOS (7,5), en CUATRO (4) tramos de evaluación: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzando (IE): 5,17; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzando (IE): 7,06, Tramo Km. 30 a Km. 44, valor alcanzando (IE): 5,40; Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzando (IE): 4,94, sobre Ruta Nacional N° 14 (calzada descendente).

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE (538.320) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 22/03/2022 N° 17085/22 v. 22/03/2022



DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 380/2022****RESOL-2022-380-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el Expediente EX-2018-50817615- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 282 de fecha 28 de septiembre de 2018, del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en el marco de la evaluación de estado correspondiente al año 2018, realizada sobre la Ruta Nacional N° 14, fisuras de grados 6, 8 y 10 en las banquetas pavimentadas sentido descendente externa: Prog. 213.00, tipo 10: 20%; Prog. 218.00, tipo 10: 40%; Prog. 221.00, tipo 6: 3%; Prog. 224.00, tipo 10:40%; Prog. 228.00, tipo 6: 8%; Prog. 230.00, tipo 6: 3%; Prog. 231.00, tipo 8: 4%.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 282/2018, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O.2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada la GERENCIA EJECUTIVA informa que, debería tomarse como fecha de cierre o plazo de corte de la penalidad el día 30 de Octubre de 2019, ya que en dicha fecha y en el marco de la Evaluación de Estado 2019, se labraron las nuevas Actas de Constatación N° 062/2019 y N° 063/2019, por similares incumplimientos e incluyendo, entre otros sectores, a todos los tramos de banquina ya constatados en el Acta de Constatación N° 282/2018.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha fecha 01 de marzo de 2021

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 282/2018, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 282/2018, que tramita por los presentes actuados, se informa que la misma fue labrada con fecha 28 de septiembre de 2018 (Año 28 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que, asimismo, la mencionada Supervisión Técnica señala, que los tramos detallados en el Acta de Constatación N° 282/2018, no se encontraban contemplados dentro de los planes de repavimentación presentados por CRUSA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la Cláusula decimoquinta del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UN (119.091) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras de grados 6, 8 y 10 en las banquetas pavimentadas sentido descendente externa: Prog. 213.00, tipo 10: 20%; Prog. 218.00, tipo 10: 40%; Prog. 221.00, tipo 6: 3%; Prog. 224.00, tipo 10: 40%; Prog. 228.00, tipo 6: 8%; Prog. 230.00, tipo 6: 3%; Prog. 231.00, tipo 8: 4%; constatadas en el marco de la evaluación de estado correspondiente al año 2018, realizada sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UN (119.091) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 22/03/2022 N° 17099/22 v. 22/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 22/2022****RESFC-2022-22-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37751479-APN-GORRHH#INTI; la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467); la Ley N° 27.591, el Decreto N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007; los Decretos Nros. 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 1673 de fecha 9 de septiembre de 2020, y 4, de fecha 5 de enero de 2022, y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019 y 36, de fecha 18 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138 -de fecha 27 de diciembre de 1957- (ratificado por la Ley N° 14.467) se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por medio del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 1673/20 (DECAD-2020-1673-APN-JGM), se designó con carácter transitorio -a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida y prorrogada oportunamente mediante la Resolución de Consejo Directivo del INTI N° RESFC-2021-36-APN-CD#INTI, de fecha 18 de junio de 2021- a la doctora Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121), en el cargo de Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA- del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que, por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2022-13642738-APN-DA#INTI, obrante en el orden número 95 de las actuaciones citadas en el VISTO de la presente medida, solicitó a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 21 de febrero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 1673/20, de fecha 9 de septiembre de

2020 y prorrogada oportunamente mediante Resolución de Consejo Directivo del INTI N° RESFC2021-36-APN-CD#INTI, de fecha 18 de junio de 2021, de la doctora Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121), en el cargo de Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la doctora Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS en el ámbito de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-14073611-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 98, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-16103292- APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 105, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-17663383-APN-DA#INTI obrante en el orden número 109, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 21 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121), en el cargo de Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS-en el ámbito de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1673/20 y la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 36/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 22/03/2022 N° 16748/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 23/2022****RESFC-2022-23-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01186175-APN-GORRHH#INTI; la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467); la Ley N° 27.591, el Decreto N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007; los Decretos Nros. 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 477 de fecha 14 de mayo de 2021, y 4, de fecha 5 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138 -de fecha 27 de diciembre de 1957- (ratificado por la Ley N° 14.467) se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por medio del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 477/21 (DECAD-2021-477-APN-JGM), se designó con carácter transitorio -a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida- a la Lic. María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127), en el cargo de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección Administrativa- del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que, por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2022-08693459-APN-DA#INTI, obrante en el orden número 56 de las actuaciones citadas en el VISTO de la presente medida, solicitó a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 2 de febrero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 477/21 (DECAD-2021- 477APN-JGM), de fecha 14 de mayo de 2021, de la Lic. María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127) en el cargo de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Lic. María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas en el ámbito de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-08830686-APNGORRHH#INTI, obrante en el orden número 59, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-16103156- APN-GOAYF#INTI, obrante en el orden número 66, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-18113578-APN-DA#INTI, obrante en el orden número 70, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 2 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Lic. María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127), en el cargo de Subgerente Operativo de Administración y Finanzas de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas en el ámbito de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 477/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 22/03/2022 N° 16749/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 24/2022

RESFC-2022-24-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-73780292-APN-GORRHH#INTI; la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467); la Ley N° 27.591, el Decreto N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007; los Decretos Nros. 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 563 de fecha 8 de junio de 2021, y 4, de fecha 5 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138 -de fecha 27 de diciembre de 1957- (ratificado por la Ley N° 14.467) se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por medio del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 563/21 (DECAD-2021-563-APN-JGM), se designó con carácter transitorio -a partir del 1 de agosto de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida- a la Bioquímica Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646), en el cargo de Subgerente Operativo de Tecnología de Alimentos de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación - del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que, por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2022-14414862-APN-GODTEI#INTI, obrante en el orden número 90 de las actuaciones citadas en el VISTO de la presente medida, solicitó a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 563/21 (DECAD-2021-563-APN-JGM), de fecha 8 de junio de 2021, de la Bioquímica Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646) en el cargo de Subgerente Operativo de Tecnología de Alimentos de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Bioquímica Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Subgerente Operativo de Tecnología de Alimentos en el ámbito de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-14504771-APNGORRH#INTI, obrante en el orden número 93, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-16103236- APN-GOAYF#INTI, obrante en el orden número 100, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-18113467-APN-DA#INTI, obrante en el orden número 104, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Bioquímica Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646), en el cargo de Subgerente Operativo de Tecnología de Alimentos -en el ámbito de la Gerencia Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9; autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 563/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 22/03/2022 N° 16750/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 25/2022

RESFC-2022-25-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-82416377-APN-GORRHH#INTI; la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467); la Ley N° 27.591, el Decreto N° 109, de fecha 18 de diciembre de 2007; los Decretos Nros. 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 558 de fecha 8 de junio de 2021, y 4, de fecha 5 de enero de 2022, y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138 -de fecha 27 de diciembre de 1957- (ratificado por la Ley N° 14.467) se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por medio del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 558/21 (DECAD-2021-558-APN-JGM), se designó con carácter transitorio -a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida- a la Ing. Fiorella Laura MANDRINI (D.N.I. N° 36.949.718), en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA- del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir la Ing. MANDRINI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

Que, por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la Nota NO-2022-12258333-APN-DO#INTI, obrante en el orden número 73 de las actuaciones citadas en el VISTO de la presente medida, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 558/21 (DECAD-2021-558-APN-JGM), de fecha 8 de junio de 2021, de la Ing. Fiorella Laura MANDRINI (D.N.I. N° 36.949.718), en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la Ing. Fiorella Laura MANDRINI (D.N.I. N° 36.949.718), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO OPERATIVO, dependiente de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA en el ámbito de la Dirección Operativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-13587388-APNGORRHH#INTI, obrante en el orden número 76, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-16103071- APN-GOAYF#INTI, obrante en el orden número 82, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-18115014-APN-DA#INTI, obrante en el orden número 86, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ing. Fiorella Laura MANDRINI (D.N.I. N° 36.949.718), en el cargo de Jefe de Departamento de Planeamiento Operativo de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir la Ing. MANDRINI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 558/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 22/03/2022 N° 16751/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 26/2022

RESFC-2022-26-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-09409715-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020, 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 547, de fecha 4 de junio de 2021, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 -de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021- regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que por medio del Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 547/21, se designó con carácter transitorio, a partir del 11 de enero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al técnico Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034), en el cargo de Jefe del Departamento de Contrataciones Centros de Investigación de la Dirección Técnica de Compras y Contrataciones, dependiente de la Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico / Administrativo, Tramo B, Grado Inicial, y se autorizó el pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2022-13642656-APN-DA#INTI obrante en el orden número 60 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 21 de febrero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del técnico Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034), en el cargo de Jefe del Departamento de Contrataciones Centros de Investigación.

Que el técnico Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Contrataciones Centros de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-14224019-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 62, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-16433649-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 68, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la Resolución propiciada, y no teniendo observaciones que formular al proyecto impulsado, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-17988214-APN-DA#INTI obrante en el orden número 72, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 21 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del técnico Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034), en el cargo de Jefe del Departamento de Contrataciones Centros de Investigación de la Dirección Técnica de Compras y Contrataciones, dependiente de la Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL

DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico / Administrativo, Tramo B, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 547/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido -respectivamente- por los artículos 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 22/03/2022 N° 16752/22 v. 22/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 27/2022

RESFC-2022-27-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-15053487-APN-DA#INTI caratulado: “Reparación del Legajo Personal N° 243, correspondiente a María del Carmen Judith ARTERO de JURKIEWICZ”, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, el Decreto N° 1.199 de fecha 19 de julio de 2012, la Resolución de la entonces Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° RESFC-2022-1-APN-SDDHH#MJ, de fecha 4 de enero de 2022, las Resoluciones de CONSEJO DIRECTIVO del INTI N° 441, Acta Nro. 434 de fecha 23 de noviembre de 1977 y N° 18 de fecha 22 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de CONSEJO DIRECTIVO del INTI N° 441/1977 se dispuso la baja de la agente María del Carmen ARTERO de JURKIEWICZ, a partir del 1° de noviembre de 1977, quien se desempeñaba en el Escalafón Administrativo y Servicios, en la Clase “B”, Personal Administrativo, Grupo 2, Auxiliares Administrativos, Categoría 9.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, en el orden número 10 del EX-2021-47366491- APN-DGDYD#JGM (PV-2021-76401602-APN-DNGFD#MJ), ha constatado la condición de desaparecida-forzada de la señora María del Carmen Judith ARTERO (L.C. N° 2.242.940) e informó que tal condición se encuentra registrada en el legajo N° 8153 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP) con fecha de secuestro 11 de octubre de 1978, todo lo cual obra en el Archivo Nacional de la Memoria y cuyo caso consta en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría.

Que con la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD, en el orden número 6 del EX-2021-47366491-APN-DGDYD#JGM (PV-2021-73436478-APN-SOP#MOP), se acreditó que María del Carmen Judith ARTERO revistaba como agente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y mediante la intervención de dicha Comisión se indica que el legajo en original se encuentra en el mencionado Instituto figurando como motivo de baja la renuncia forzada.

Que el Decreto N° 1.199/2012, dispuso en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido” en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aun cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que asimismo, en el artículo 3° del precitado Decreto se ordenó a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo de la mencionada medida.

Que en el artículo 7° de este Decreto se faculta a dicha Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado Democrático la restitución de la verdad histórica, respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción, se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/2012 por medio de la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos y se estableció en su Anexo Acápite "Alcance" que: "A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 3° del Decreto N° 1199/12, se entiende que la reparación documental alcanza a todos/as aquellos/las empleados/as de la Administración Pública Nacional que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre 1955 y 1983".

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo del INTI N° 18/2021, se dispuso la apertura del Legajo Personal Nro. 243, correspondiente a María del Carmen Judith ARTERO de JURKIEWICZ, con el objeto de iniciar el procedimiento de reparación documental para la inscripción de la verdadera causal de cese de la relación laboral, conforme a lo establecido por el Decreto N° 1.199/2012 y su resolución reglamentaria N° 493/2012.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° RESFC-2022-1-APN-SDDHH#MJ, de fecha 4 de enero de 2022, se resolvió reparar el legajo de María del Carmen Judith ARTERO (L.C. Nro. 2.242.940), ordenando al INTI a incorporar la leyenda referida a la verdadera causal de interrupción de la relación laboral y a efectuar la revocatoria de la Resolución que haya dado de baja a la agente mencionada, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas, de acuerdo a lo previsto en los puntos 2.4 y 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 del 4 de diciembre de 2012.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-23444650-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 11, prestó conformidad con la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante IF-2022-23868307-APN-DA#INTI obrante en el orden número 14, prestó conformidad a la continuidad del trámite por no tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467 y la Resolución de la entonces Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénese, en el ámbito de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA (INTI), la reparación material del Legajo Personal de la agente María del Carmen Judith ARTERO de JURKIEWICZ (L.C. N° 2.242.940), de conformidad a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493, de fecha 4 de diciembre de 2012, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° RESFC-2022-1-APN-SDDHH#MJ, de fecha 4 de enero de 2022, incorporándose en el mismo la inscripción de la siguiente leyenda: "La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado".

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA (INTI) N° 441/1977, por medio de la cual se estableció la baja de María del Carmen ARTERO de

JURKIEWICZ, a partir del 1° de noviembre de 1977, quien se desempeñaba en el Escalafón Administrativo y Servicios, en la Clase "B", Personal Administrativo, Grupo 2, Auxiliares Administrativos, Categoría 9.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS deberá cumplimentar con lo previsto en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493, de fecha 4 de diciembre de 2012, debiéndose incorporar en el Legajo Personal de la agente María del Carmen Judith ARTERO de JURKIEWICZ (L.C. N° 2.242.940) las respectivas copias de la documentación referenciada y de la presente Resolución, así como hacer entrega -con la participación de la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD- de una copia autenticada del legajo a la familia de la víctima, como parte de las acciones de reparación moral y colectiva emprendidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar cumplimiento al deber de recordar y al derecho de toda sociedad de conocer la verdad.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS deberá remitir una copia certificada del Legajo Personal de la agente María del Carmen Judith ARTERO de JURKIEWICZ (L.C. N° 2.242.940) al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, como resguardo de la memoria histórica nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 22/03/2022 N° 16753/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 76/2022

RESOL-2022-76-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2022-11129528-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, 433 del 29 de abril 2021, 674 del 7 de julio de 2021, 1.161 del 26 de noviembre de 2021, 4 del 5 de enero de 2022, la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882/21 y la Decisión Administrativa N° 4/22.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por Decisión Administrativa 433/21 y 1161/21 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 674/21, se dispuso la designación transitoria del Licenciado D. Nicolás LESTER (D.N.I. N° 26.303.175) en el cargo de Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y HABITACIONALES de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días. Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Nicolás LESTER, en el cargo de Director de Gestión y Análisis Crediticio y Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de marzo 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 22/03/2022 N° 16839/22 v. 22/03/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Fecha de publicación: 22/03/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 155/2022****RESOL-2022-155-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

Visto el Expediente N° EX-2021-55730142-APN-ANAC#MTR, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 13.891, Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 213 del 31 de marzo de 2011, N° 857 del 31 de marzo de 2011, N° 37 del 31 de enero de 2012, N° 85 del 1° de marzo de 2012, N° 52 del 13 de febrero de 2015, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Convenio de Aviación Civil Internacional suscripto en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por Ley N° 13891 y por el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, en sus Anexos N° 1- "Licencias del Personal", N° 6 "Operación de Aeronaves", N°8- "Aeronavegabilidad", N°11- "Servicios de Tránsito Aéreo", N°13- "Investigación de Accidentes e Incidentes" y N°14- "Aeródromos", se estableció la necesidad de que cada Estado Contratante cuente con un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

Que dicha cuestión fue reafirmada con la aprobación del Anexo N°19 – "Gestión de la Seguridad Operacional" al Convenio de Aviación Civil Internacional, por parte de la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) el día 14 de noviembre de 2013, en el que se establece que cada Estado implantará un "Programa Estatal de Seguridad Operacional" (por sus siglas en Inglés "SSP"), destinado a la Gestión de la Seguridad Operacional.

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) estableció los lineamientos para el funcionamiento del "Programa Estatal de Seguridad Operacional" (SSP) en cada Estado contratante a través del Documento OACI N° 9.859 (4ta. Edición, 2018), entre los que se encuentran la aprobación de un Plan de Implementación del mencionado Programa, la emisión de una declaración de Política de Gestión de la Seguridad Operacional, la designación de un Ejecutivo Responsable para la implementación del Programa y la determinación de una autoridad responsable para coordinar el mantenimiento e implementación del SSP en cada Estado signatario del convenio.

Que el Decreto N° 1770/07 dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, asuma las responsabilidades derivadas del citado Convenio de Aviación Civil Internacional y ejerza las funciones conferidas a la Autoridad Aeronáutica de conformidad con el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285).

Que, en tal sentido, con fecha 17 de diciembre de 2010, dicho organismo dio inicio a las acciones tendientes al desarrollo y puesta en funcionamiento de un "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

Que, oportunamente se convocó a un grupo de trabajo interdisciplinario de especialistas en la actividad aeronáutica en donde participaron expertos de las áreas del Estado con incumbencia en la implementación del SSP y como resultado de dicha labor, por medio de la Resolución N° 213 del 31 de marzo de 2011 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobó el "Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional" de la mencionada Administración y se invitó al resto de las autoridades con competencias en la materia a adherir al mismo.

Que por conducto de la Resolución N° 857 del 31 de marzo de 2011 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobó, a su vez, la "Declaración de Política de Gestión de la Seguridad Operacional" de la referida Administración y se invitó al resto de las autoridades con competencias en la materia a adherir al mismo.

Que con posterioridad se aprobaron diversos documentos a los fines de la implementación del "Programa Estatal de Seguridad Operacional" (SSP) en la REPÚBLICA ARGENTINA, entre otros, el "Manual para de Fundamentos para la Implementación del SSP", el "Programa Nacional de Notificaciones de Sucesos y Deficiencias de la Seguridad Operacional", y el "Manual del Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional".

Que, conforme lo disponen las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en su Documento OACI N° 9.859, el Ejecutivo Responsable para la implementación del "Programa Estatal de Seguridad Operacional" (SSP), debe tener las funciones de coordinar, como única autoridad, todo lo atinente al desarrollo y ejecución de dicho programa en el Estado signatario, todo ello sin importar la distribución de funciones conferidas a las distintas dependencias con incumbencia en la actividad aeronáutica de cada Estado.

Que el DEPARTAMENTO VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a

través del Informe N° IF-2021-77483412-APN-ANAC#MTR del 23 de agosto de 2021 propició la designación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como autoridad responsable para coordinar el mantenimiento e implementación, y a su Administrador/a como Ejecutivo Responsable, ambos del “Programa Estatal de Seguridad Operacional” (SSP) del Estado Argentino.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomo intervención a través del Informe N° IF-2022-16733976-APN-DNRNTR#MTR del 21 de febrero de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-26247351-APN-SECGT#MTR del 18 de marzo de 2022, ha tomado la intervención de su competencia sin formular objeciones a la presente medida.

Que de conformidad con lo expuesto en los consideraciones precedentes y en virtud de las competencias asignadas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL por medio del Artículo 14 del Decreto N° 1770/07, ratificadas por el Artículo 24 de la Ley N° 27.161, corresponde designar a quien se desempeñe como Administrador/a Nacional de Aviación Civil como la/el Ejecutiva/o Responsable para la implementación del Programa SSP y a la ANAC como autoridad responsable para coordinar el mantenimiento e implementación del “Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP)” del Estado Argentino.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna, en tanto la designación de la/el agente es sin perjuicio de sus actuales funciones y se propicia con el único efecto de dar cumplimiento a las responsabilidades atinentes de quien ejerza las funciones de máxima autoridad de la Autoridad Aeronáutica en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como autoridad responsable para coordinar el mantenimiento e implementación del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) del Estado Argentino y a el/la Administrador/a de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Responsable Ejecutiva/o del Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP) de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Facultase a el/la Administrador/a de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a adoptar aquellas medidas tendientes a implementar, desarrollar y ejecutar el “Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP)” de la REPÚBLICA ARGENTINA, delegándosele la potestad de requerir la colaboración que estime conveniente de aquellos organismos públicos con competencia en la materia para la concreción de dichas tareas, para dictar normas reglamentarias que involucren o afecten a dichos organismos con respecto a la implementación del programa SSP y para encomendar funciones a sus inferiores para la ejecución del mentado programa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente medida no ocasiona gasto alguno para el Estado Nacional y que la referida designación no afecta las funciones asignadas y/o que en el futuro se le asignen en su carácter de Administrador/a de la ANAC.

ARTÍCULO 4 °.- La presente norma entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5 °.- Notifíquese a la Lic. Paola TAMBURELLI (D.N.I. N° 22.651.401) la designación efectuada en el artículo 1° en su carácter de actual Administradora de la ANAC y pase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su conocimiento e implementación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Alexis Raúl Guerrero

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 14/2022

RESOL-2022-14-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-102468105-APN-SECGT#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 21 de fecha 08 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación identificada como IF-2019-102912169-APN-DGTT#MTR, tramita la propuesta de modificación de los parámetros operativos de los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional de la Línea N° 53, operada por la empresa LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE (CUIT 30-54633333-3), en el marco de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, creando el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, en el que estarán inscriptos quienes realicen transporte bajo dicho régimen.

Que mediante la Disposición N° 21 de fecha 8 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se otorgó a la firma LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE, el permiso de explotación de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, conforme al régimen del Decreto N° 656/94, en la traza identificada con el número 53.

Que por el artículo 56 de la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el Anexo I de la Disposición N° 21/1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y LARGA DISTANCIA y sus modificatorias, por el Anexo IF-2018-04228270-APN-STUP#CNRT.

Que por la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656/94.

Que en ese sentido, mediante el Expediente N° EXP-S02:0074944/2015 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el cual fue digitalizado como Informe Gráfico N° IF-2019-102912169-APN-DGTT#MTR, en fecha 3 de julio de 2015 la firma LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE, solicitó la eliminación del cien por ciento de los siguientes ramales: Ramal A "LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL (PARTIDO de SAN MIGUEL)", Ramal B "LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACION EL PALOMAR (PARTIDO de MORÓN)" y Ramal D "LA BOCA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - AV. NAZCA y AV. RIVADAVIA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)".

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2019-107716672-APN-DGTT#MTR de fecha 4 de diciembre de 2019, complementado por la Nota N° NO-2019-108805470-APN-DGTT#MTR de fecha 9 de diciembre de 2019, realizó un análisis de la propuesta efectuada por la empresa operadora de la Línea N° 53, manifestando que: "Los recorridos A, B y D presentan una superposición del CIENTO POR CIENTO (100%) con el recorrido C, siendo estos servicios fraccionados del mismo. En este sentido se puede acreditar entonces la existencia de servicios de la misma línea que brindarían cobertura en los tramos abandonados por los recorridos antes mencionados".

Que, asimismo, a través del citado informe, dicha Dirección manifestó que: "(...) la supresión total requiere verificación y análisis de la oferta existente de otros servicios de transporte público que operen el área, es por ello que este requerimiento es cumplimentado en la propuesta realizada por la empresa en su informe identificado

como IF-2019-102912169-APN-DGTT#MTR. Cabe destacar que esta supresión de los recorridos fraccionados A, B y D no implica desabastecer ningún tramo, ya que quedarían abastecidos por los recorridos A (actual recorrido C) y B (actual recorrido E)".

Que, además, la mentada Dirección mencionó: "(...) la necesidad de tramitar las modificaciones de recorrido de la línea N° 53 como consecuencia de los cambios estructurales producidos por la implementación de ciclovías y por las modificaciones de tránsito que se derivan de cambios de circulación y prohibiciones en diferentes arterias de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS, según el Artículo N° 2 del ANEXO de la Resolución 137/18, que se derivan de cambios de circulación sobre los cuales transitan los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros (...)"

Que a través del citado informe, dicha Dirección concluyó que: "(...) se entiende que son viables las modificaciones de los recorridos, atento a las razones de índole operativas expuestas en el presente informe, como también desde el punto de vista reglamentario".

Que a través del Informe Gráfico N° IF-2019-107820012-APN-DGTT#MTR la firma LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE ha prestado conformidad con la propuesta efectuada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE.

Que en razón de lo expuesto y conforme surge de los términos del Edicto N° IF-2019-108881274-APN-SECGT#MTR de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se propusieron las siguientes modificaciones de parámetros operativos para la Línea N° 53: la supresión total de los recorridos A, B y D; y la internación de cabecera y variación de frecuencias de los recorridos A (actual recorrido C) y B (actual recorrido E).

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, según surge de las constancias obrantes en la presentación N° RE-2020-09062068-APN-DGD#MTR.

Que asimismo, el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que ello así, con posterioridad a la publicación de los respectivos edictos, fueron efectuadas una serie de impugnaciones a las modificaciones propuestas.

Que la firma LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE, efectuó el respectivo descargo dentro del plazo establecido en el artículo 8.2. del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que asimismo, en cuanto a las presentaciones efectuadas por las impugnantes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE ha realizado el Informe N° IF-2021-48424128-APN-DNRNTR#MTR, en el que: "(...) considera que las oposiciones formuladas no pueden demostrar falta de conveniencia pública del proyecto en trámite".

Que en consecuencia, deviene necesario proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la Línea N° 53, en los términos de los artículos 2° y 5° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2021-55553401-APN-DNTAP#MTR.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia a través del Informe N° IF-2019-107716672-APN-DGTT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones establecidas en los Decretos Nros. 656 de fecha 29 de abril de 1994, y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 53 para los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE (CUIT 30-54633333-3), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2021-79673513-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo de la Disposición N° 21 de fecha 8 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificado por el artículo 56 de la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Anexo N° IF-2021-79673513-APN-DGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma LÍNEA 213 SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE (CUIT 30- 54633333-3).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírese a dicha Comisión Nacional para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16640/22 v. 22/03/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 102/2022

RESOL-2022-102-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2022

VISTO el EX-2022-17458189- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 809 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 809/2016 se designó al Dr. Cristian Sebastián GARCÍA (D.N.I. N° 27.500.579), en el cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 01 de marzo de 2022.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 01 de marzo de 2022, la renuncia presentada por el Dr. Cristian Sebastián GARCÍA (D.N.I. N° 27.500.579), al cargo extraescalafonario de Médico Asistente de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto Nro. 809/2016.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 22/03/2022 N° 16817/22 v. 22/03/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 8/2022

RESFC-2022-8-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2022

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX-2021-110421751- -APN-DPRRHH#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), homologado por Decreto N° 2.539 del 24 de noviembre de 2015, el Acta N° 5 de fecha 04 de noviembre de 2021 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Co.P.I.C.Pe.Ci.Fa.Se), y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto N° 214/2016 establece como uno de los derechos del personal de Planta Permanente el derecho a la retribución por los servicios, con más los Adicionales, Suplementos y Bonificaciones que correspondan.

Que el artículo 37, Título V – CAMBIO DE AGRUPAMIENTO y el artículo 70, Título VI – SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), establece que los procedimientos para implementar los regímenes de Evaluación de Desempeño y Cambio de Agrupamiento que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, deberán ser aprobados por el Estado Empleado, previa consulta a las entidades gremiales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en el marco de la Co.P.I.C.Pe.Ci.FA.Se.

Que mediante el Acta N° 5 de fecha 04 de noviembre de 2021 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Co.P.I.C.Pe.Ci.Fa.Se), las entidades gremiales signatarias manifestaron su parecer favorable con la aprobación del SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL y RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE) propuesto por el Estado Empleador.

Que, en virtud de ello, es necesario aprobar SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL y RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO del mencionado personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b), apartados 6 y 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
Y
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir de la firma de la presente Resolución Conjunta, el SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL y sus respectivos Formularios que integra la presente como ANEXO I (IF-2022-15325065-APN-SSGA#MD), y RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE) que integra la presente como ANEXO II (IF-2022-15324957-APN-SSGA#MD).

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16930/22 v. 22/03/2022

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en Búsqueda Avanzada desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 487/2022

RESOL-2022-487-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2020-34520735- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa AVATAR HENDERSON S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2022 N° 16833/22 v. 22/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 492/2022

RESOL-2022-492-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2018-10105000-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Horacio Eduardo CASSANI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Horacio Eduardo CASSANI en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2022 N° 16850/22 v. 22/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 494/2022

RESOL-2022-494-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2021-45331657-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Mauro Ramiro ARNAUDIN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

2 - Inscribir al señor Mauro Ramiro ARNAUDIN en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2022 N° 16842/22 v. 22/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 495/2022

RESOL-2022-495-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/03/2022 ACTA 76

EX-2021-99958546 -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GLOBAL COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GLOBAL COMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2022 N° 16841/22 v. 22/03/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 498/2022

RESOL-2022-498-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/3/2022 ACTA 76

EX-2022-00923860-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Tener por ejercida la opción al régimen, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más, respecto de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT16, en la frecuencia 950 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, en la frecuencia 93.3 MHz., en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, provincia del CHACO. 2 - Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente se computará a partir del día 1 de abril de 2016, 3 - Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia mencionada en el Artículo 1, del señor Roberto Orlando BRACONE a favor de la firma RADIO ROQUE SÁENZ PEÑA SRL. 4 - Dejar establecido que la licenciataria se encuentra integrada por Pedro Martín RODRÍGUEZ, titular de 400 cuotas partes representativas del 50 % del capital social y Mariana Alejandra BRACONE JANIK, titular de 400 cuotas partes representativas del restante 50 % del capital social. 5 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma RADIO ROQUE SÁENZ PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá cumplimentar con la presentación de las

declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 6 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma RADIO ROQUE SÁENZ PEÑA SRL y su integrante Pedro Martín RODRÍGUEZ, deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 7 - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma RADIO ROQUE SÁENZ PEÑA SRL y sus integrantes Pedro Martín RODRÍGUEZ y Mariana Alejandra BRACONE JANIK deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 8 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma RADIO ROQUE SÁENZ PEÑA SRL deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

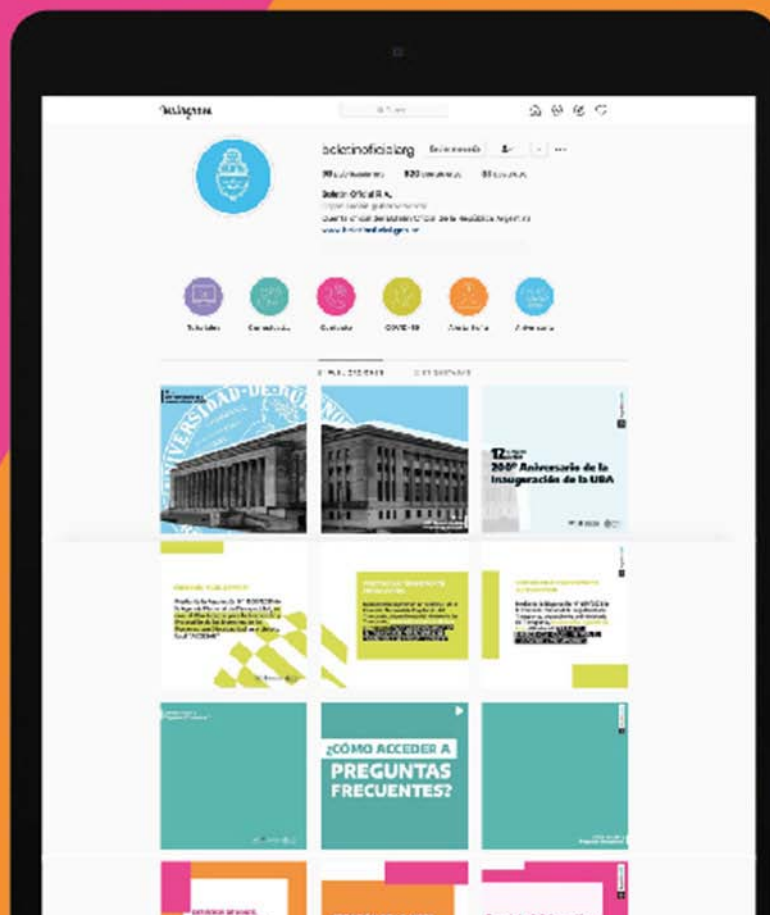
Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/03/2022 N° 16835/22 v. 22/03/2022

¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

Disposición 16/2022

DI-2022-16-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 18/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-11-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

CONSIDERANDO

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el día 03/03/2022, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires, denominada SUBASTA N° 2652.

Que, dicha Subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00396117-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS
DISPONE

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00396117-AFIPOMSRADBARR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2652.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16622/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

Disposición 14/2022

DI-2022-14-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI

Corrientes, Corrientes, 18/03/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-6-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI y, CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición mencionada se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 03/03/2022 bajo la modalidad indicada, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires en la SUBASTA N° 2652.

Que, la misma se realizó por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujetos a la aprobación de éste Organismo.

Que, el Banco informó que se vendieron en ese acto los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00184740AFIP-ADCORR#SDGOAI.

Que, la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA DE LA DIV. ADUANA DE CORRIENTES
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00400944-AFIPADCORR#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2652.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16631/22 v. 22/03/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA
Disposición 13/2022
DI-2022-13-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 15/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-7-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 03/03/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2652.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00373341-AFIPADFORM#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**el JEFE DE DIVISION ADUANA FORMOSA
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00373341-AFIPADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2652.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16630/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

Disposición 14/2022

DI-2022-14-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 14/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-7-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 03/03/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.652.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00366332-AFIPADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00366332-AFIPADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2.652.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16632/22 v. 22/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2105/2022****DI-2022-2105-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-17479732-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que el Departamento de Control de Mercado tomó conocimiento, por medio de una nota remitida por la Dirección de Fiscalización y Control perteneciente al Instituto Nacional de Alimentos, de una denuncia realizada por un particular en la que se da cuenta de la oferta mediante la página web <https://www.noopept.com.ar/> de productos con acciones terapéuticas ofrecidos como suplementos dietarios y/o productos naturales.

Que en consecuencia, la Dirección de Fiscalización y Control concluyó que en base a la información que puede verificarse en la página web, los productos ofrecidos no pueden ser encuadrados dentro del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (CAA), toda vez que teniendo en cuenta su composición, presentación (sublingual) e indicación no se trata de suplementos dietarios.

Que asimismo, se dejó constancia de que en la base de datos del SIFEGA no existen antecedentes de registro de los productos, ni de la firma y que no se ha podido constatar que han ingresado a través del servicio de comercio exterior del INAL.

Que posteriormente, personal de la Dirección de Fiscalización y Control procedió a verificar la página web en donde se pudo observar productos que se ofertan como “suplementos”, para “la focalización, concentración y memoria”, de “fácil ingesta”, con presentación en cápsulas, polvos y gotas. Por otra parte, declaran en su composición sustancias que no se encuentran autorizados en el Código Alimentario Argentino, con lo cual no podrían ser autorizados en República Argentina como suplementos dietarios, entre ellas se encuentran las siguientes sustancias: “4-Amino-3 (4-fluorophenyl) butyric acid HCL”, “Noopept”, “Bacopa Monnieri whole herb extract”.

Que por otro lado, en el sitio web se ofrece como un “suplemento cognitivo inteligente” afirmando que los beneficios son: “Focalización, concentración y memoria”; “Reparación de las células dañadas y los neuroreceptores”; “ayuda el mejoramiento en pacientes con Alzheimer”; “Reparación después de una lesión cerebral, isquemia y daño prenatal” entre otros.

Que asimismo, se informa que “será hasta mil veces más potente que el piracetam”, “capaz de estimular diferentes receptores: dopaminérgicos (D2 y D3), colinérgicos, nicotínicos, serotoninérgicos”; “estimula los receptores glutaminérgicos AMPA y NMDA”.

Que el Departamento de Control de Mercado entiende que los productos no pueden ser encuadrados como suplementos dietarios y en caso de pretender obtener su registro en la República Argentina deberían ser evaluados dentro de la categoría de “medicamentos” teniendo en cuenta que un medicamento es: “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra”.

Que no obstante, la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que no existe registro de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de la ANMAT de productos con los nombres comerciales “Noopept”, “F-Phenibut”, “Newmind”; ni “Pure nootropics” al día de la fecha.

Que teniendo en cuenta lo expuesto el Departamento de Control de Mercado entiende que la situación descripta implica una infracción a los artículos 2°, 3° y 19 inciso a) de la Ley N° 16.463 y los artículos 2° y 3° del Decreto N° 150/92.

Que en consecuencia, y con la finalidad de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los medicamentos involucrados, toda vez que declaran contener sustancias con actividad farmacológica, aunque no se observan en los rótulos ni en la página web responsables habilitados respecto de la fabricación o importación y que según se ha constatado no cuentan con registro ante la ANMAT; corresponde considerarlos productos peligrosos para la salud, por lo tanto el Departamento de Control de Mercado sugiere prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos de referencia y además notificar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los siguientes productos: Newmind – Noopept – GVS -111 polvo; Newmind – F-Phenibut polvo; PURENOOTROPICS Noopept cápsulas; PURENOOTROPICS Noopept polvo; NOOPEPT sublingual, PURENOOTROPICS; B-12 sublingual PURENOOTROPICS; y PURENOOTROPICS BACOGNIZE Bacopa Monnieri.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro del Dominio de Internet (NIC Argentina). Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 22/03/2022 N° 17097/22 v. 22/03/2022

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.33) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 33

Celebración: Montevideo, 16 de febrero de 2022.

Vigor: 06 de abril de 2022.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 17050/22 v. 22/03/2022





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 de Marzo de 2022

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 169 MPD EX-2022- 21874738-APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos.	Dra. Paula Inés LO GIOIA
		Dra. Ana María BLANCO
		Dr. José Alberto BOXLER
		Lista complementaria
		Dra. Magalí HUÑIS
Concurso N° 170 MPD EX-2022- 21444284 -APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, provincia de Formosa.	Dra. María José FANEGO
		Dr. Sebastián DA VITA
		Dra. Ana María BLANCO
		Dr. José Alberto BOXLER
Concurso N° 171 MPD EX-2022- 21395215- -APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza.	Lista complementaria
		Dra. Gabriela Inés de la Paz QUIÑONES ALLENDE
		Dr. Omar Abdón BITTAR
		Dr. Sebastián DA VITA
		Dra. Ana María BLANCO
		Lista complementaria
Dr. José Alberto BOXLER		
		Dra. Magalí HUÑIS

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 hs, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en: www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 22/03/2022 N° 16949/22 v. 22/03/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gustavo Hernán MAGLIA (Documento Nacional de Identidad N° 18.315.695), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1385/19, Sumario N° 7535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2022 N° 16676/22 v. 29/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12305/2022

17/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Fideicomiso accionista de SEDESA. Composición a diciembre de 2021.

Nos dirigimos a Uds. en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del Decreto reglamentario N° 540/95 (modificado por el Decreto N° 1292/96), para informarles –en anexo– la proporción en que cada entidad financiera participaba a diciembre de 2021 en el fideicomiso controlante de la sociedad SEDESA.

Al respecto, se recuerda que su capital social es de \$ 1.000.000 y la tenencia accionaria del Estado Nacional equivale a \$ 1.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco, Subgerenta de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 22/03/2022 N° 17029/22 v. 22/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12306/2022

18/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Modificación Comunicación "B" Nro. 12.302 Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, que la comunicación "B" Nro. 12.302 Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" – Ley 25.827 (UVA), es modificada por la presente comunicación "B" en lo que se refiere al valor del día 25 de marzo del corriente año.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas. - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 16653/22 v. 22/03/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/03/2022	al	16/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	46,10	45,22	44,37	43,54	42,73	41,95	37,50%	3,789%
Desde el	21/03/2022	al	22/03/2022	46,03	45,16	44,31	43,48	42,68	41,89	37,45%	3,783%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/03/2022	al	16/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99		
Desde el	16/03/2022	al	17/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%
Desde el	17/03/2022	al	18/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	18/03/2022	al	21/03/2022	47,92	48,86	49,82	50,82	51,84	52,88	59,99%	3,938%
Desde el	21/03/2022	al	22/03/2022	47,85	48,78	49,75	50,74	51,75	52,80	59,88%	3,932%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140

del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 22/03/2022 N° 16867/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 8:00 a 11:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: HUGO R. MARSILLI - Administrador Division Aduana Colón .-

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
17553-11-2020/2	SUAREZ ELISEO ZAMUEL	DNI 38188293	CIT. AFORO
17553-9-2020	SUAREZ ELISEO ZAMUEL	DNI 38188293	CIT. AFORO
17553-9-2020/2	SUAREZ MIGUEL ANGEL	DNI 21080477	CIT. AFORO
17553-11-2020/1	SUAREZ MIGUEL ANGEL	DNI 21080477	CIT. AFORO
17553-9-2021	SOSA JAVIER ALEJANDRO	DNI 22550681	CIT. AFORO
12459-98-2021	JIMENEZ TIBREY MARIELIZ	CI UY 6094830-1	CIT. AFORO
17553-6-2020/1	ARMOA DEBORA SOLEDAD	DNI 43332752	CIT. AFORO
17553-14-2020/2	ARNEDO CARLOS ALBERTO	DNI 12542662	CIT. AFORO
17549-62-2021	DIOGO FAVERO PASUCH	PAS PAS BR N° FQ086266	CIT. AFORO
17549-62-2021	RAFAEL TODESCATTO	PAS BR N° GA993670	CIT. AFORO
17553-11-2021	EMANUEL ALBERTO MAILLET	DNI 39034633	CIT. AFORO
12459-185-2020/2	PEÑA JORGE MIGUEL	DNI 96054160	CIT. AFORO
12459-185-2020/1	ORTIZ JORGE JOSE	DNI 25366588	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2022 N° 16827/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

División Aduana de Córdoba, calle Buenos Aires N° 150 de la localidad de Córdoba.

DEPOSITO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	TIPO BULTO	PESO (KG)	MERCADERIA
A2000	15/04/21	21017MANI024556D	044-43602985	1	BULTO	17,00	EQUIPOS ESTETICOS
CACEC	06/10/21	21017MANI053397X	XBC21H046709	9	BULTOS	6341,18	SISTEMA DE DOBLE MEMBRANA
CACEC	12/10/21	21017MANI054051T	BR187601673	1	BULTOS	1298,89	DISP. DE FIJ. PNEUMATICAS VARIAS
CACEC	13/10/21	21017MANI054397J	WGUY201804863	20	BULTOS	255,50	FAROS DE TRABAJO

DEPOSITO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	TIPO BULTO	PESO (KG)	MERCADERIA
CACEC	11/01/22	22017MANI001131L	TR001/22	88	PAQUETES	7594,00	PARTES DE GABINETE
MARE LOGISTICA	20/01/22	22017MANI002489F	UY-86782200169	5	PALETAS	4995,00	CADENAS Y ACCESORIOS
RENAULT ARG SA	19/02/21	21017MANI006495F	017-01085221	1	BULTO	11,00	PARTES
ZOFRACOR	13/08/21	21017MANI044337C	XBC21F036169	5	BULTOS	1134,00	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION
ZOFRACOR	13/08/21	21017MANI044361W	XBC21F036169	2	BULTOS	3050,00	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2022 N° 16641/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los Artículos 986-987 del Código Aduanero, en los cuales se intima a la persona que seguidamente de enumera para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima y/o pago de tributos de corresponder.-

Fdo. DE ZAN, Sergio Abel – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	RES. FALLO
SC17-611-2016/5	QUIROGA STELLA MARIS	27-14485619-9	986/987	774,95	***	523/2019
SC17-611-2016/5	DIAZ MARTA ANA	17.628.503	986/987	808,78	***	523/2019
SC17-311-2018/7	JUAREZ RAMON	20-28150875-0	986/987	212.169,51	***	115/2022
SC17-311-2018/7	GURÚ KIRPA	33-71585416-9	986/987	212.169,51	***	115/2022
SC17-311-2018/7	KUMAR MUKESH	23-19065357-9	986/987	212.169,51	***	115/2022
SC17-321-2019/3	SARMIENTO GRACIELA NANCY	27-16082431-5	986/987	59.592,49	***	86/2022
SC17-6-2020/4	SILVA ARIEL	20-28754406-6	986/987	60.405,74	***	120/2022
SC17-12-2021/2	CORTES DANIEL ANTONIO	20-20649167-2	986/987	48.496,23	***	118/2022
SC17-79-2021/3	CALDERON MELENDREZ FAUSTO	20-94339499-8	986/987	24.487,32	***	114/2022
SC17-89-2021/1	SAAVEDRA LUCIA	20-25306047-7	986/987	15.810,07	***	88/2022
SC17-97-2021/3	CARRASCO LUIS CESAR	20-28401696-4	986/987	44.645,46	***	116/2022
SC17-131-2021/2	SULCA NORMA YOLANDA	27-26285562-2	986/987	55.901,26	***	111/2022
SC17-137-2021/7	SULCA NORMA YOLANDA	27-26285562-2	986/987	27.350,92	***	137/2022
SC17-160-2021/4	PAZ MARTIN ALEJANDRO	20-40682897-3	986/987	389.350,96	***	79/2022
SC17-166-2021/3	CAMACHO GONZALO ARIEL	23-40441926-9	986/987	68.726,74	***	35/2022

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 22/03/2022 N° 15987/22 v. 22/03/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683: Hágase saber a los Herederos, Legatarios y/o Administrador/a de la Sucesión Gros Gild Robin Pascal, inscripta en esta AFIP con CUIT N° 20946204324, que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto su fiscalización mediante Orden de Intervención N° 1865073, notificada mediante F8000 N° 0360002020023710007 en el domicilio fiscal declarado con fecha 14/05/2020 y en el domicilio fiscal electrónico con fecha 15/05/2020, por el Impuesto Sobre los Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias, ambos por los períodos fiscales 2016 y 2017, con la Supervisión del CP Gustavo E. Ferreira (Legajo N°33550/75) e Inspector CP David A. Boretsky (Legajo N° 41170/35) pertenecientes a la División Fiscalización N°1 Equipo 1 D de la División Fiscalización N° 1 de la Dirección Regional Neuquén.

Que la presente notificación se efectúa conforme las previsiones establecidas en el art 100 inc g) segundo párrafo de la Ley N° 11683 (to en 1998 y sus modificaciones), mediante publicación de EDICTO por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

A tal efecto se comunica que se encuentran a disposición los ajustes impositivos los que podrán ser consultados a los funcionarios actuantes, por persona responsable de la Sucesión acompañando Poder y/o Formulario Oficial de autorización F.3283 en el domicilio de la Agencia SC de Bariloche sita en calle Vice Alte. O'Connor 930 de la Ciudad de Sc de Bariloche Provincia de Río Negro en el horario de 9,00 hs. a 13,00 hs., asimismo se podrán efectuar consultas a los correos electrónicos davboretsky@afip.gob.ar y/o gustferreira@afip.gob.ar.

Como consecuencia de los ajustes impositivos determinados, el responsable de la Sucesión deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la presente publicación, debiendo informar por escrito a los funcionarios intervinientes, en forma personal o a través del servicio informático de “Presentaciones Digitales” de esta AFIP con clave fiscal, conforme lo dispuesto por la RG 4503 (AFIP) y sus modif y complementarias. La presentación de las DDJJ en esta instancia implica la posibilidad de acceder a los beneficios de reducción de multas dispuestos en el artículo 49 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modif.).

De no prestar conformidad en el plazo propuesto, se dará inicio al proceso de determinación de oficio previsto en el art 16 Ley 11683, que tramitará en la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Neuquén de la AFIP – DGI, cita en calle Independencia N° 150 de la Ciudad de Neuquén.

FIRMADO: CP Facundo Lucas Navarro Jefe (int.) División Fiscalización N°1- Dirección Regional Neuquén. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

Andrea Fabiana Juan, Jefa de División, División Administrativa.

e. 22/03/2022 N° 16999/22 v. 29/03/2022

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma LA GLORIOSA S.A., ha solicitado por Expediente N° EX-2021-90587512-APN- DD#INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica BALCARCE, perteneciente a la provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a los límites administrativos correspondientes al partido de igual nombre.

Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Martin Silvestre Hinojosa, Presidente.

e. 22/03/2022 N° 16961/22 v. 22/03/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 11 de febrero de 2022:

RSG 42/2022 que cede sin cargo a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los bienes comprendidos en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores para carga seca concebidos para el transporte marítimo de mercaderías, identificados como NEXU9515227 y NEXU9530242. Expedientes: EX-2021-01314160-AFIP-SEGSRE#SDGOAM.

RSG 43/2022 que cede sin cargo a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL CÓRDOBA, el bien comprendido en la Disposición 484/2015 (AD CORD): UN (1) DINAMÓMETRO. Expedientes: Actuación SIGEA 17819-8-2015.

De fecha 16 de febrero de 2022:

RSG 46/2022 que cede sin cargo a Cáritas Argentina, Diócesis de Formosa, los bienes comprendidos en las Disposiciones 25-E y 32-E/2021 (AD FORM): CINCO MIL QUINIENTOS SIETE (5.507) artículos eléctricos varios y materiales para la construcción. Expedientes: Actas Alot 024: 13, 17, 40, 44, 70, 122, 211, 213, 235, 236, 237, 238, 240, 241, 251, 252, 253, 338, 340, 343, 348, 385, 389, 468, 524 y 527/2018. Actas GSM 024: 305, 316, 449, 450, 455, 472, 515, 519, 521, 524, 532, 533, 547, 563, 564, 566, 597, 599, 601, 602, 603, 607, 608, 614, 615, 616, 626, 628, 636, 637, 709, 723 y 724/2018; 80 y 253/2019; 919/2021.

RSG 47/2022 que cede sin cargo a la Prelatura de Humahuaca, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 6-E/2021 (AD LAQU): OCHENTA (80) materiales para construcción (puertas y ventanas de madera). Expedientes: Actas Alot 034: 1496/2016 y 889/2018. Actas GSM 034: 393, 600, 1084 y 1435/2018; 273, 724, 1181, 1185, 1337, 1682, 1714, 2239 y 2429/2019; 328/2020.

RSG 48/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, el bien comprendido en la Disposición 207-E/2021 (AD CAMP): UN (1) vehículo tipo autobomba, marca DENIS, modelo SABRE y VIN N° SFD222C12WGS80459. Expedientes: Acta MARE 008: 237/2019.

RSG 49/2022 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones 91-E, 103-E y 107-E/2021 (AD LARI): TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (30.879) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y artículos varios de bazar). Expedientes: Actas Alot 079: 228, 298 y 318/2016; 3, 31, 127, 133, 139, 147, 149, 209, 229, 261, 263, 273 y 297/2017; 38, 57, 85, 120, 153, 256, 295, 346, 356, 362, 374, 380, 391, 406, 412, 430, 432, 437, 438, 447, 452, 453, 454, 456, 457, 462, 466, 480, 500, 501, 504, 505, 532, 538, 541, 569, 572, 599, 615, 624, 627, 628, 636, 638, 660, 665, 691 y 716/2018; 11, 16, 26, 34, 35, 40, 47, 53, 56 y 57/2019.

RSG 50/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 36-E/2020 y 12-E/2021 (AD VICO): DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS (16.702) artículos de primera necesidad (prendas de vestir) y DIECINUEVE (19) artículos electrónicos varios (cámaras fotográficas, monitor, tablet, microscopio digital, notebooks y memoria SD). Expedientes: Acta Lote 069: 7/2012. Acta GSM 069: 1/2019.

RSG 51/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Salud, los bienes comprendidos en la Disposición 181-E/2021 (DI ADEZ): CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO COMA DIECISÉIS (4.408,16) artículos y SETECIENTOS SIETE COMA SEIS (707,6) kilogramos de artículos médicos (overoles, guantes PVC y barbijos). Expedientes: Actas MARE 073: 5718, 6813, 6814, 6858, 6862, 6975, 6979, 7315 y 7350/2020; 330 y 331/2021.

RSG 53/2022 que cede sin cargo a la Universidad Nacional de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 31-E/2021 (AD JUJU): VEINTITRÉS MIL CINCUENTA (23.050) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 031: 1382, 1383, 1460, 1462, 1470, 1474, 1498, 1499, 1500, 1502, 1606, 1755, 1813, 2019, 2020, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2078, 2079, 2080, 2081 y 2082/2021.

RSG 54/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 21-E/2021 (AD COLO): UNA (1) lancha usada de PRFV s/n, s/m – eslora 3,40 mts., manga 1,30 mts. y puntal de 0,45 mts. y UN (1) motor usado marca YAMAHA, 25 HP, N° 1023569. Expedientes: Actas Alot 037: 122/2019.

Nicolás Agustin Ritacco, A cargo de la firma del Despacho, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador y que tramita bajo el EX-2018-27720372- -APN-DGDO#MEM, para su Parque Eólico El Mataco III con una potencia de 100,8 MW, ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la E.T. Tres Picos Oeste, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/03/2022 N° 16610/22 v. 22/03/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-206-APN-SSN#MEC Fecha: 17/03/2022

Visto el EX-2021-53204896-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A 321 BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71711664-6).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/03/2022 N° 16628/22 v. 22/03/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Verificar contraseña



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 4/2022

DI-2022-4-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-67760622-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 13 a 17 de la CD-2019-68482288-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-67760622-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del mes Septiembre de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme la suma pactada en la cláusula Segunda del referido Acuerdo y no obstante que a la fecha de la presente habría sido abonada, se hace saber a las partes lo prescripto por el artículo 103 LCT.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las páginas 13 a 17 de la CD-2019-68482288-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-67760622-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15296/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 9/2022

DI-2022-9-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-17571485-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 1/2 del IF-2019-42015545-APN-ATR#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, Y LAVADEROS AUTOMATICOS – SANTA FE (SOESGPYLA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan el pago de la asignación no remunerativa del Decreto 1043/18, en los términos y condiciones pactadas.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, Y LAVADEROS AUTOMATICOS – SANTA FE (SOESGPYLA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (FAENI), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-42015545-APN-ATR#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15687/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 10/2022
DI-2022-10-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-15787869-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-16216877-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la empresa GOYAIKE SAACIF, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°686/05 E, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con las escalas salariales, celebrado en fecha 20 de enero de 2021, entre entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la empresa GOYAIKE SAACIF, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-16216877-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 686/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15688/22 v. 22/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 11/2022

DI-2022-11-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-08753284-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 3/5 del IF-2019-08763711-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO (CAFAVI), CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES (CAIOA) y la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan el pago de una suma no remunerativa del Decreto 1043/18, en los términos y condiciones pactadas.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO (CAFAVI), CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES (CAIOA) y la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-08763711-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículos 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15694/22 v. 22/03/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 12/2022
DI-2022-12-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-15827924-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-16215459-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN TELECOMUNICACIONES SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERCATIVOS Y DE DATOS (SATSATD), por la parte sindical, y la empresa WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones laborales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN TELECOMUNICACIONES SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERCATIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte sindical, y la empresa WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-16215459-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15850/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 5/2022

DI-2022-5-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO EX-2019-69704809- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/24 del IF-2019-72316941-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-69704809- -APN-ATBB#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del referido Acuerdo, se conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que el presente resulta de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1266/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, obrante en las páginas 2/24 del IF-2019-72316941-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-69704809- -APN-ATBB#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1266/12 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 6/2022
DI-2022-6-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-98432936-APN-ATMP#MPYT, del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/3 del IF-2019-98436588-APN-ATMP#MPYT, del EX-2019-398432936-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 1 de noviembre de 2019 obra el Acuerdo y Anexo celebrado entre el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), por la parte empleadora y el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, a partir del mes de Diciembre de 2019, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que en atención a las particulares características de la actividad pesquera y al sistema remuneratorio previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, no resulta factible para este organismo fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo, de fecha 1 de noviembre de 2019, celebrado por el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), por la parte empleadora y el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), por la parte sindical, a páginas 2/3 del IF-2019-98436588-APN-ATMP#MPYT, del EX-2019-98432936-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo, obrante a páginas 2/3 del IF-2019-98436588-APN-ATMP#MPYT, del EX-2019-98432936-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15638/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 7/2022

DI-2022-7-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX-2019-19375048-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-19382723-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-19375048-APN-DGDMT#MPYT y a páginas 3/5 del IF-2019-97090400-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-96765123-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan incrementos salariales, conforme a los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-19382723-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-97090400-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-96765123-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15641/22 v. 22/03/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 8/2022
DI-2022-8-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2022

VISTO el EX.-2019-66218228-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/7 del IF-2019-66289706-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (O.S.S.B) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo los agentes negociales pactan nuevos salarios básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1502/16 "E" conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 3/7 del IF-2019-66289706-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (O.S.S.B) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1502/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/03/2022 N° 15656/22 v. 22/03/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gob.ar

Boletín Oficial de la República Argentina

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un PDF digitalizado en el formato PDF/A-1.0. El documento es un PDF digitalizado en el formato PDF/A-1.0. El documento es un PDF digitalizado en el formato PDF/A-1.0.

SUMARIO



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CABLECOM.NET S.A. (CUIT N° 30-70983786-5) y a la señora Geovana Esther ROJAS CALLE (DNI N° 94.050.844) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7496, Expediente N° 383/1263/17, caratulado "CABLECOM.NET S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 15859/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE DANIEL YAYA (D.N.I. N° 20.530.372) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7663, Expediente N° 100.111/16, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE MENDOZA N° 1030, LOCAL 2, CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16117/22 v. 25/03/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor FERNANDO DAVID VILLAR (D.N.I. N° 38.071.818) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7666, Expediente N° 381/8/22, caratulado "VILLAR FERNANDO DAVID", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/03/2022 N° 16118/22 v. 25/03/2022

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

SE CONVOCA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION A LOS ABOGADOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL A EFECTOS DE INGRESAR AL LISTADO DEL TRIBUNAL ARBITRAL . CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE ADJUNTA.- REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA LA ELECCION DE ARBITROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL

El Concurso abierto de mérito y antecedentes para cubrir la renovación de la lista de árbitros del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de Capital Federal estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Art. 1- Se constituirá un JURADO que será integrado por tres miembros; uno de los cuales será el COORDINADOR TITULAR DE LA COMISION DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL, la siguiente será autoridad del Consejo Directivo y el restante autoridad de la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de Capital Federal. La Presidencia del Jurado estará a cargo del COORDINADOR Titular de la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal .- Art. 2- Los postulantes deberán: a) Ser abogado matriculado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de la República Argentina; b) Acreditar 15 (quince) años como mínimo en el ejercicio efectivo de la actividad profesional, de los cuales 10 (diez) deben ser inmediatamente anteriores a la designación; c) Tener Estudio Jurídico constituido dentro de la Capital Federal de la República Argentina. d) La cuota anual exigida por este Colegio Público al día o estar exceptuado al pago de la misma por decisión del Consejo Directivo. e) No registrar sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina de este Colegio ni de otra organización de grado de otra jurisdicción. Conforme lo prevé el art.20 del Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- No podrán postularse: a) Quienes tengan suspendida la matrícula por ejercer cargos públicos electivos, administrativos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso; c) Quienes desempeñen cualquier cargo rentado en este Colegio Público; d) Quienes se encontraren comprendidos por las incompatibilidades o impedimentos del Art. 3º de la Ley 23.187 para ejercer la profesión. Conforme lo prevé el art.22 del Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- Art.3- Los postulantes deberán tener 45 años de edad como mínimo, acreditar especialización en derecho en Arbitraje tanto comercial como civil, en el desempeño en entidades públicas y/o privadas .- El Jurado considerará asimismo los siguientes antecedentes: a) Labor profesional desarrollada; b) Antecedentes en el desempeño de funciones arbitrales; c) Actividades cumplidas en el ámbito docente, académico o judicial; e) Demás condiciones que se estimaren necesarias para una mejor evaluación del aspirante. Conforme lo prevé el art.20 del Reglamento del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.- Art.4- Los postulantes deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisión de Arbitraje Nacional e Internacional del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; al correo electrónico tribunal.arbitral@cpacf.org.ar , constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y completar el formulario, con valor de declaración jurada en cuanto a los requisitos exigidos "curriculum vitae".- Art.5- El plazo de presentación será de treinta días corridos a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos y, junto con las constancias de inscripción, por medio de correo electrónico, se le hará entrega de un ejemplar del presente Reglamento.- Art.6- Una vez recibidas las solicitudes, y analizados los antecedentes de cada postulante, el Jurado determinará aquellos que reúnan los requisitos para ser examinados en el concurso de oposición. El Concurso no deberá extenderse más allá del 30 de noviembre del corriente año, pudiéndose prorrogar por única vez, por el término de 30 días y mediante resolución fundada.- Art. 7- Los postulantes serán notificados al correo electrónico que hubiera notificado el postulante, teniéndoselo como domicilio constituido, a fin de que se presenten en la fecha que se les indique para la entrevista personal ante el jurado, la que será realizada en forma presencial o remota por medio de la plataforma zoom. De acuerdo a la actividad que se encuentra disponible por protocolo Art.8- El jurado podrá. resolver mediante resolución fundada la suspensión o la caducidad del concurso sin que dicha decisión pudiera generar derecho a reclamo alguno.- Art.9- El Jurado, por mayoría, resolverá. las cuestiones de interpretación, así como también podrá tornar decisiones tendientes a asegurar el pronto trámite del concurso. En todos los casos las decisiones del jurado no serán recurribles.- Art.10- La inscripción en el concurso implica la aceptación del presente Reglamento. Art.11- Una vez concluida la selección, el Jurado propondrá una lista de árbitros con los que se hayan postulado y cumplido los requisitos exigidos oportunamente y la comunicará al Consejo Directivo para la designación definitiva y la misma será publicada en la página web del Colegio Público de Abogados de Capital Federal a efectos de que los matriculados tomen conocimiento de la lista de árbitros del Tribunal Arbitral del Colegio Público de Abogados de Capital Federal.- Art. 12- Publíquese, hágase saber y hágase entrega a cada uno de los postulantes a través del correo electrónico informado conforme el Art 7del presente.-

Martin Alvaro Aguirre, Secretario General.

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 34.199.602 – CE 86059), CONTRA LA SANCIÓN QUE LE FUERA IMPUESTA y,

EL CONSEJO GENERAL DE DISCIPLINA

RESUELVE

1RO.- NO HACER LUGAR, AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 34.199.602 - CE 86059).

2DO.- COMUNICAR AL CAUSANTE QUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ ADOPTADA ES DEFINITIVA Y QUE QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUDIENDO EL NOMBRADO SOLICITAR LA REVISIÓN JUDICIAL, DEBIENDO EN TAL CASO, INFORMAR DE LA DEMANDA INTERPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

3RO.- PASE A LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL (DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS), PARA SU CONOCIMIENTO, ANOTACIONES, COMUNICACIONES DE RIGOR Y ULTERIOR REMISIÓN A LA UNIDAD DE REVISTA DEL CAUSANTE PARA SU ARCHIVO EN LA SEGUNDA PARTE DOCUMENTAL DE SU LEGAJO PERSONAL, DEBIENDO AQUÉLLA REMITIR COPIA DE LA SANCIÓN ORIGINAL AL REGISTRO ÚNICO DE ESTADO DISCIPLINARIO.

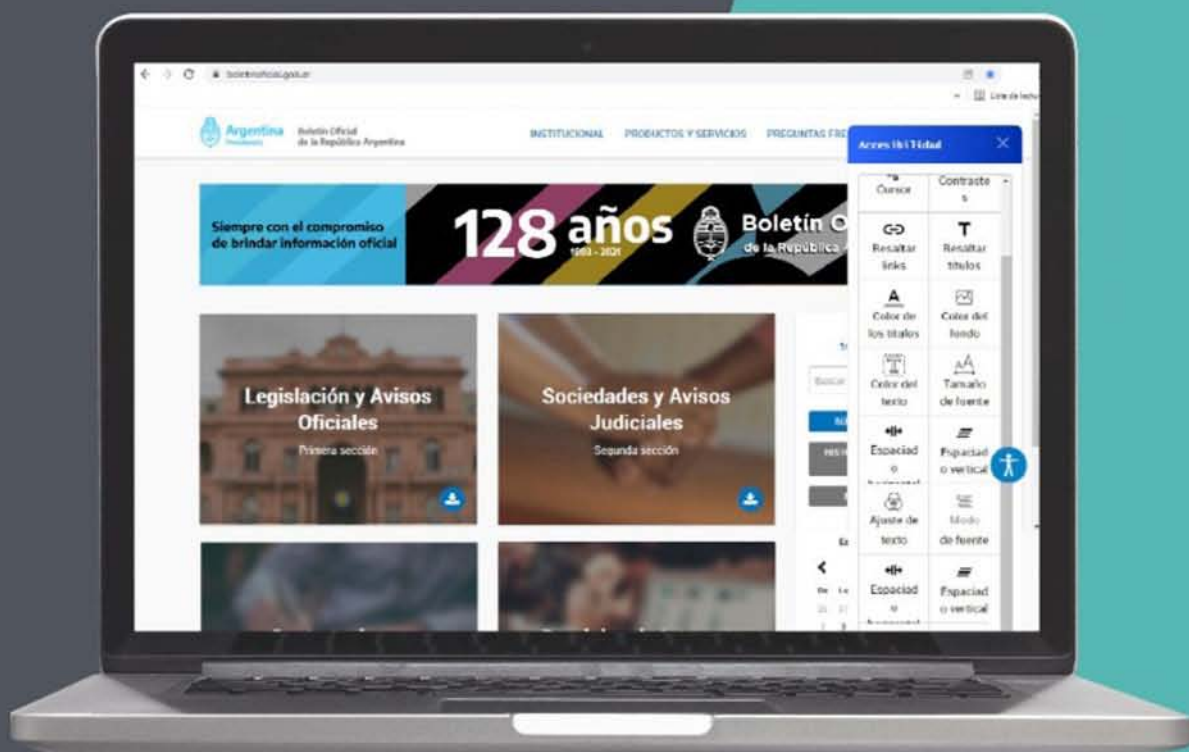
German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 21/03/2022 N° 16334/22 v. 23/03/2022





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

